



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR
VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 01240-2015-
0-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**LANDEO MENDEZ LIZBETH
ORCID: 0000-0001-6064-739X**

ASESORA

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO ,2021

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Landeo Mendez, Lizbeth

ORCID: 0000-0001-6064-739X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Ramos Herrera Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos E.
Miembro

Dr. Centeno Caffo Manuel R.
Miembro

Dr. Ramos Herrera Walter
Presidente

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío
Asesora

4. DEDICATORIA

A mí querida madre y hermanos quienes desde la infancia me brindaron su cariño; por ser mi apoyo constante en la realización de mis metas y proyectos, a mi hijo.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

5. RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como génesis el planteamiento del problema, llevando al siguiente enunciado ¿La Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, obedece a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?. Teniendo en cuenta la línea de investigación de la carrera de derecho, “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú” Se rige al Reglamento de Investigación Versión 017 de fecha 24 de julio del 2020. El objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, el objetivo específico fue identificar, determinar y evaluar la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, asimismo la Metodología fue de tipo; básica, pura o fundamental, Nivel de investigación; descriptivo, el diseño; no experimental, retrospectiva, transversal; Universo; todos los expedientes judiciales sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; y la muestra el expediente judicial en estudio; la variable; calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente de investigación; técnica e instrumentos de recolección de datos técnica de observación y en el instrumento se usó la guía de observación, concluyéndose que los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia se sitúan en el rango Muy Alta y Mediana, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

Palabras claves: calidad, lesiones, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present research work had as its genesis the statement of the problem, leading to the following statement: The Quality of First and Second Instance Sentences on Minor Injuries due to Family Violence, in File No. 01240-2015-0-0501-JR-PE- 05, of the Judicial District of Ayacucho, 2021, obeys the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters.? Taking into account the research line of the law degree, "Analysis of Sentences of Processes Completed in the Judicial Districts of Peru" It is governed by the Investigation Regulation Version 017 dated July 24, 2020. The general objective was to determine the quality of judgments of First and Second Instance on Minor Injuries due to Family Violence, the specific objectives were to identify, determine and evaluate the quality of the Expository, Considerative and Resolutive part of the judgments of First and Second Instance, also the Methodology was of type; basic, pure or fundamental, Research level; descriptive, design; non-experimental, retrospective, cross-sectional; Universe; all court records on Minor Family Violence Injuries; and the judicial file under study shows it; The variable; quality of the first and second instance judgments of the investigation file; technique and data collection instruments observation technique and the observation guide was used in the instrument, concluding that the results of the first and second instance sentence are in the Very High and Medium range, it was derived from the quality of the expository, considerative and resolutive part, respectively.

Keywords: quality, injuries, motivation and judgment.

6. CONTENIDO

| | |
|--|------|
| 1. TÍTULO DE LA TESIS | ii |
| 2. EQUIPO DE TRABAJO..... | iii |
| 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR | iv |
| 4. DEDICATORIA..... | v |
| 5. RESUMEN..... | xiii |
| ABSTRACT..... | xiv |
| 6. CONTENIDO..... | xv |
| 7. ÍNDICE DE CUADROS..... | xiv |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 16 |
| II REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 19 |
| 2.1. Antecedentes | 19 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación | 26 |
| 2.2.1. Bases Teóricas Procesales..... | 26 |
| 2.2.1.1. El derecho penal | 26 |
| 2.2.1.2. La Denuncia Penal..... | 28 |
| 2.2.1.3. Clases del Proceso Penal..... | 29 |
| 2.2.1.3.1. Proceso Penal Ordinario..... | 29 |
| 2.2.1.3.2. Proceso penal Sumario..... | 29 |
| 2.2.1.3.3. Proceso Penal Común | 30 |
| 2.2.1.4 La acción Penal..... | 30 |
| 2.2.1.5. Características del derecho de acción | 31 |
| 2.2.1.5.1. Publica..... | 31 |
| 2.2.1.5.2. Oficial..... | 32 |
| 2.2.1.5.3. Indivisible..... | 32 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.5.4. Irrevocable..... | 32 |
| 2.2.1.5.5. Se dirige contra persona física determinada..... | 33 |
| 2.2.1.6. Teoría del delito..... | 33 |
| 2.2.1.6.1. El delito..... | 34 |
| 2.2.1.6.2. La acción..... | 34 |
| 2.2.1.7. Ausencia de la acción..... | 34 |
| 2.2.1.7.1. Fuerza irresistible..... | 34 |
| 2.2.1.7.2. Acto reflejo..... | 35 |
| 2.2.1.7.3. Estado de inconciencia..... | 35 |
| 2.2.1.8. La tipicidad..... | 36 |
| 2.2.1.9. La antijuricidad..... | 36 |
| 2.2.1.10. La culpabilidad..... | 36 |
| 2.2.1.11. La pena..... | 37 |
| 2.2.1.11.1. Pena privativa de libertad..... | 38 |
| 2.2.1.11.2. Penas restrictivas de libertad..... | 38 |
| 2.2.1.11.3. Penas limitativas de derechos..... | 38 |
| 2.2.1.11.4. La pena de multa..... | 39 |
| 2.2.12. La jurisdicción..... | 39 |
| 2.2.1.12.1 Elementos de la jurisdicción..... | 40 |
| 2.2.1.13. La Competencia..... | 42 |
| 2.2.1.13.1. Concepto..... | 42 |
| 2.2.1.14. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal..... | 42 |
| 2.2.1.14.1. Principio del debido Proceso..... | 42 |
| 2.2.1.14.2. Principio de publicidad..... | 43 |
| 2.2.1.14.3. Principio de Publicidad..... | 44 |
| 2.2.1.14.4. Principio de oralidad..... | 44 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.14.5. Principio de inmediación..... | 44 |
| 2.2.1.14.6. Principio de contradicción..... | 45 |
| 2.2.1.14.7. Principio de economía procesal..... | 45 |
| 2.2.1.14.8. Principio de concentración..... | 46 |
| 2.2.1.14.9. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 46 |
| 2.2.1.15. Medios de defensa..... | 47 |
| 2.2.1.15.1. Definición..... | 47 |
| 2.2.1.15.2.- Cuestión previa..... | 47 |
| 2.2.1.15.3.- Cuestión prejudicial..... | 48 |
| 2.2.1.15.4.- Excepciones..... | 48 |
| 2.2.1.16. Las partes procesales en proceso penal..... | 51 |
| 2.2.1.16.1. Relación jurídica procesal penal..... | 51 |
| 2.2.1.16.2. Sujetos procesales..... | 52 |
| 2.2.1.17. El Principio de Oportunidad Reglado o Restringido..... | 55 |
| 2.2.1.17.1. Definición..... | 55 |
| 2.2.1.17.2. Aplicación del Principio de Oportunidad..... | 55 |
| 2.2.1.18. Medidas de Coerción..... | 56 |
| 2.2.1.18.1. Principios Aplicables a las Medidas de Coerción..... | 57 |
| 2.2.1.19. La prueba..... | 58 |
| 2.2.1.19.1. La prueba en el proceso penal..... | 58 |
| 2.2.1.19.2. Elementos de la prueba..... | 59 |
| 2.2.1.19.3. El órgano de prueba..... | 60 |
| 2.2.1.19.4. El medio de la prueba..... | 60 |
| 2.2.1.19.5. La fuente de prueba..... | 60 |
| 2.2.1.19.6. Objeto de prueba..... | 61 |
| 2.2.1.19.7. Requisito de la prueba..... | 61 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.19.8. La pertinencia y utilidad de la prueba | 61 |
| 2.2.1.19.9. La admisibilidad de la prueba | 61 |
| 2.2.1.19.10. La valoración de la prueba | 61 |
| 2.2.1.19.11. Diferencia entre actos de investigación y actos de prueba | 62 |
| 2.2.1.20. El proceso penal Común | 62 |
| 2.2.1.20.1. Definición | 62 |
| 2.2.1.20.2. Investigación Preparatoria | 62 |
| 2.2.1.20.3. Fase Intermedia | 63 |
| 2.2.1.20.4. Etapa de Juzgamiento | 63 |
| 2.2.1.21. La sentencia penal | 63 |
| 2.2.1.21.1. Definición | 63 |
| 2.2.1.21.2. Estructura | 63 |
| 2.2.1.21.3. Lectura de Sentencia | 64 |
| 2.2.1.22. Medios Impugnatorios | 65 |
| 2.2.1.22.1. Definición | 65 |
| 2.2.1.22.2. Fundamento | 65 |
| 2.2.1.22.3. Elementos | 66 |
| 2.2.1.22.4. Los Recursos | 66 |
| 2.2.1.22.5. Definición | 66 |
| 2.2.1.22.6. Recurso de reposicion | 66 |
| 2.2.1.22.7. Recurso de Apelacion | 67 |
| 2.2.1.22.8. Recurso de Casación | 67 |
| 2.2.1.22.9. Recurso de Queja | 68 |
| 2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas | 69 |
| 2.2.2.1. Identificación del delito en la investigación | 69 |
| 2.2.2.2. El delito de lesiones leves | 69 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.2.3. El Bien Jurídico Protegido | 69 |
| 2.2.2.4. Tipicidad Objetiva | 70 |
| 2.2.2.4.1. Sujeto activo | 70 |
| 2.2.2.4.2. Sujeto pasivo | 70 |
| 2.2.2.5. Tipicidad Subjetiva | 70 |
| 2.2.2.6. La familia. | 71 |
| 2.2.2.6.1. Definición de la violencia..... | 71 |
| 2.2.2.7. La Violencia Familiar. | 72 |
| 2.2.2.8. Tipos de violencia familiar..... | 73 |
| 2.2.2.9. Principios rectores de la Ley 30364..... | 74 |
| 2.2.2.10. Aplicación Legal..... | 75 |
| III. HIPÓTESIS..... | 76 |
| IV. METODOLOGÍA | 77 |
| 4.1. Diseño de la investigación | 77 |
| 4.2. Población y muestra..... | 78 |
| 4.3. Definición y operacionalización de variable | 78 |
| 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 79 |
| 4.5. Plan de análisis | 80 |
| 4.6. Matriz de consistencia | 81 |
| 4.7. Principios Éticos..... | 84 |
| V. RESULTADOS | 85 |
| 5.1. Resultados | 85 |
| 5.2. Análisis de resultados | 109 |
| 1. Respecto a la sentencia de primera instancia: | 109 |
| 2. Respecto a la sentencia de segunda instancia: | 112 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 116 |

| | |
|--|-----|
| 6.2. RECOMENDACIONES..... | 117 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 118 |
| Anexo 1: Instrumento de recolección de datos | 122 |
| Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia..... | 125 |
| Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables..... | 130 |
| Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio | 131 |
| Anexo 5: Declaración de compromiso ético | 148 |

7. ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|---|----|
| CUADRO 1: Operacionalización de la variable | 79 |
| CUADRO 2: Matriz de consistencia..... | 83 |
| CUADRO 3: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes..... | 85 |
| CUADRO 4: Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho, de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil..... | 88 |
| CUADRO 5: Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | 93 |
| CUADRO 6: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho, 2021; con énfasis en la introducción y posturas de las partes..... | 96 |
| CUADRO 7: Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho, 2021; con énfasis a la | |

| | |
|--|-----|
| motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. | 98 |
| CUADRO 8: Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho, 2021; con énfasis al principio de correlación y descripción de la decisión. | 104 |
| CUADRO 9: consolidado de resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N°01240-2015-0-0501-JR-PE-05. 1° Juzgado Penal Liquidador en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho 2021. | 106 |
| CUADRO 10: consolidado de resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N°01240-2015-0-0501-JR-PE-05. 1° Juzgado Penal Liquidador en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho 2021. | 107 |

I. INTRODUCCIÓN

El conocimiento se adquiere a través de la investigación rigurosa, organizada y objetiva; siendo el propósito de responder el enunciado de un determinado problema; en tal sentido, el presente trabajo de investigación tiene como título Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el proceso penal del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05 del distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

La fecha que se formuló la denuncia sobre Lesiones por Violencia Familiar fue el 06 de abril del 2015, y el pronunciamiento de la sentencia en primera instancia tiene como fecha 28 de agosto del 2018, concediéndose el recurso de apelación el 21 de enero del 2019 y finalmente obteniendo la sentencia de vista el 02 de mayo del 2019.

La estructura del presente informe se sujeta al Reglamento de Investigación de la carrera profesional de derecho que se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2020). De la misma manera el presente trabajo de Tesis se rige en base al Reglamento de Investigación Versión 017 aprobado en Consejo Universitario con Resolución N° 0543-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 24 de julio del 2020.

En tal sentido, luego de seleccionar el expediente judicial ya mencionado, así como después de leer el reglamento y la línea de investigación, se ha planteado el siguiente enunciado: ¿La sentencia judicial del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Ayacucho, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y

jurisprudenciales pertinentes?; El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar del expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. De la misma manera, los objetivos específicos: identificar, determinar y evaluar la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

En cuanto a la metodología a utilizarse es la siguiente: el tipo de investigación: básica, pura o fundamental, porque únicamente se describió la realidad del expediente en estudio; el nivel de investigación: descriptivo; mientras el diseño fue no experimental, transversal o transeccional; el universo: todos los expedientes judiciales sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; la muestra: es el expediente judicial del proceso Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho; así también tuvo por variable la calidad de las sentencias sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar de primera y segunda instancia del expediente materia de investigación; con respecto a la técnica e instrumentos de recolección de datos, ha sido utilizado la técnica de observación y en el instrumento se usó la guía de observación; Respecto a los resultados contienen ocho cuadros en los cuales los resultados de la sentencias de primera y segunda instancia se obtuvieron el rango Muy alta y Mediana, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

Llegando a la conclusión que la calidad de la sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la

ciudad de Huamanga, fueron de rango Muy alta y Mediana respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 9 y 10).

Teniendo como justificación el siguiente fundamento: que parte de una investigación detallada y es aplicada en la realidad internacional, nacional, y local, si bien el poder judicial es un servicio público como cualquier otro y que tiene que dar remedio a los problemas que aparece en la sociedad, si bien es cierto en la actualidad el poder judicial demuestra una idea en que la justicia no es para todos por igual, olvidándose del deber en la función jurisdiccional.

Dueñas (2017) “señala que justificar una investigación es explicar por qué se quiere investigar un determinado tema y que beneficios se obtendrán, justificar es señalar las razones que nos motiva, la razón de ser de la investigación”(p.107).

Finalmente el informe presenta referencias bibliográficas de reconocidos autores y juristas en el mundo del derecho, seguidamente cuenta con anexos en el que se muestra el instrumento de recolección de datos, cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia primera y segunda instancia, cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos, determinación de las variables, pre-evidencia del objeto de estudio y declaración de compromiso ético.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Montezuna (2019) en su tesis titulada “la conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar”. Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” de Ecuador para optar el título de abogada. Tuvo como objetivo Proponer una reforma al artículo 641 del COIP que suprima la prohibición de conciliación en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del vínculo familiar; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de “que el trámite previsto en el Código Orgánico Integral Penal sobre el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones penales y de tránsito en los cuales se permite la conciliación, en tanto que se prohíbe la conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, atentando flagrantemente contra el principio de igualdad y no discriminación. Tomando en consideración que la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos” (pp. 11, 52 y 67) De dicha investigación, se puede mencionar que si bien es cierto la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, sin embargo, este mecanismo se tendría que utilizar con pinza en delito de violencia familiar por cuanto existen casos que el agresor podría estar amenazando o condicionando a la víctima para una conciliación.

Quispe (2018) en su tesis titulada “ley de protección contra toda forma de violencia contra el varón”. Tesis presentada en la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia para optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general Proponemos

una ley que garantice los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a los varones; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel deductivo; llegó a la conclusión de “La violencia contra el varón es un problema social serio, porque aunque se habría prestado mayor atención a la violencia que se ejerce contra las mujeres, por lo tanto la presente investigación muestra que la violencia de las mujeres hacia los varones no es reconocida, posiblemente debido a la falta de conciencia o a la escasez de este tipo de violencia de género”. (28, 300 y 131) De dicha investigación, se resalta que la violencia contra los varones muchas veces no es denunciada por el simple hecho del “qué dirán” por tanto es necesario que se promulgue leyes o que se incorpore los mismos derechos y protecciones específicos para los varones como de las mujeres.

Rodriguez (2018) en su tesis titulada “causas de la violencia intrafamiliar en Bogotá distrito capital”. Tesis presentada en la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia para optar el grado académico de maestría en derechos humanos y cultura de paz. Tuvo como objetivo general describir las causas de la violencia intrafamiliar en Bogotá, en el año; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “la violencia física como los pellizcos, golpes con objetos, puños, arañones, ahogamiento, el encierro forzado y demás, son las características principales de hechos que suceden a partir de este tipo de violencia. Evidentemente, cada tipo de hecho es particular, pero las secuelas físicas y psicológicas que ello con trae puede volverse imborrables para quienes son víctimas. Generalmente, son los conyugues o ex conyugues con fines de regulación de la organización familiar, imponiendo disciplina y control y la generación de miedo y dominación, los cuales son complejos porque son realidades a diario que enfrentan las

mujeres que viven en Bogotá” (pp. 18, 50 y 89) de dicha investigación se puede remarcar que frente a la violencia familiar no existe ninguna causa ni motivo para ejercer la violencia a ningún integrante de la familia, todo acto de violencia debe ser reprochable y sancionado ejemplarmente por las autoridades competentes.

En el ámbito nacional:

Nomberto (2017) en su tesis titulada “implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento”. Tesis presentada en la Universidad privada Antenor Orrego de Perú para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la necesidad de implementar un órgano auxiliar que supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar en un proceso judicial a fin de garantizar; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptiva; llegó a la conclusión de “dentro de la Ley 30364 existen limitaciones para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, ya que la Policía Nacional es la entidad responsable de la ejecución de dichas medidas relacionadas con la seguridad personal de la víctima, siendo que en la realidad la policía no está debidamente instruida para brindar protección suficiente a la víctima, obteniendo como resultado la reincidencia del agresor de violencia familiar, dando lugar a que se apertura a un nuevo proceso” (pp. 8, 44 y 49) De la presente investigación se puede contribuir mencionando que a la policía nacional del Perú se debe de instruir en estos temas desde su formación en la escuela policial para su cumplimiento total, pero sin embargo la triste realidad estos efectivos policiales hacen caso omiso argumentando que no cuentan con presupuesto para su movilidad.

Reategui (2019) en su tesis titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves agravadas por violencia familiar; expediente N° 00843-2015-19-2402- JR-PE-01; distrito judicial de Ucayali - coronel Portillo 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote de Perú para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves agravadas por violencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00843-2015-19-2402-JR-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo 2019; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “Por su parte, la sentencia de segunda instancia su calidad fue de muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta, muy alta y alta. El mismo que se resolvió declarando la nulidad de la sentencia de primera instancia, absolviendo al imputado por el delito de feminicidio en grado de tentativa y condenándolo por el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad y suspendieron la patria potestad que venía ejerciendo, sin embargo, la pena se llegó a determinar en cuatro años de pena privativa de la libertad, a través de la sentencia de vista” (pp. 6,86 y 134) De dicha investigación se resalta que es importante identificar el delito y aplicar el tipo penal correspondiente para de esa manera no se cometa abuso en la aplicación de la norma jurídica a un caso determinado.

Aranda (2019) en su tesis titulada: “Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa-2018”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo de Perú para optar el grado académico de

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Tuvo como objetivo general establecer el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en el delito de lesiones leves por violencia familiar; para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto cualitativo-cuantitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de “La valoración de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa, en delitos de lesiones leves por violencia familiar, según el juicio de tipicidad es formal, desconociendo el principio de la proporcionalidad, como es el de ponderar la gravedad del hecho punible, y la lesión del bien jurídico tutelado; limitándose a señalar que la agresión física se ha probado mediante Certificado Médico con los días de atención médica e incapacidad, y con la referencia del/a agraviado/a de haber sido agredido/a” (pp.34, 37 y 69) De acuerdo a este estudio de investigación, se remarca que todo tipo de agresión sobre violencia familiar implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito en aras de cumplimiento del principio fundamental de la proporcionalidad de la pena.

En el ámbito local:

Lloclla (2015) en su tesis titulada “Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga de Ayacucho para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general; identificar en qué medida son efectivas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.; para lo cual siguió como metodología un enfoque descriptivo-comparativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “el aspecto social definitivamente influye negativamente en el cumplimiento de las medidas de protección, ya que conforme a los datos estadísticos

se ha visto que las mujeres están más propensas a sufrir los actos de violencia familiar; en su mayoría los adultos son los que están involucrados en este tipo de problemas; lo más grave y quizás lo alarmante, es que estas agresiones ya son reiteradas veces que se repiten; sin embargo, la víctima perdona a su agresor, o simplemente nunca denuncia los hechos por temor, desconocimiento, vergüenza, o si han denunciado luego los abandona; por otra parte, la existencia de hijos menores de edad, también impide que se separen las víctimas de su agresor, ya que muchos justifican que no pueden mantener sola el hogar, o que sus hijos van sufrir por su padre; asimismo, se ha visto que en su mayoría las personas que son víctimas de violencia familiar sufren maltratos de tipo psicológico, y este tipo de maltratos con el tiempo trae problemas de salud, trastornos de personalidad, cambio de caracteres, etc.” (pp. 20, 23 y 157) De esta investigación se resalta que las medidas de protección es una de las alternativas indispensable para prevenir una nueva agresión contra la víctima, pero sin embargo no se esgrime de una manera correcta a consecuencia de esto los agresores no se ven intimidados de volver agredir a sus víctimas.

Balarezo (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 02161-2014-0-05001-JR-PE-04. distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2016”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Filial Ayacucho para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias del delito Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel no experimental; llegó a la conclusión de “La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del delito de lesiones leves

por violencia familiar, en el expediente N° 02161 -2014-0- 0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme el presente estudio” (pp.88,127) De esta conclusión del presente investigación se puede mencionar que no todos las resoluciones judiciales cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, para ello es necesario analizar las sentencias emitidas por los magistrados para dar aportes de mejora en beneficio de la población en general.

Condori (2017) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud (lesiones leves por violencia familiar), expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, filial Ayacucho para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00393-2011-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2017; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel exploratorio y descriptivo; llegó a la conclusión de “- Que en la sentencia de segunda instancia, los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, los que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la introducción, postura de las partes, motivación de hecho, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión; es decir que el juzgador por una parte tiende a cumplir en mayor proporción con los aspectos

formales que deben contener estas partes de la sentencia; y por otra parte, a dar razones fundamentadas sobre los aspectos cuestionados por las partes, todo ello en base al análisis de todos los elementos necesarios para fundamentar debidamente su decisión” (pp. 19, 67 y 120) Respecto a este análisis de dicha investigación se puede mencionar que los magistrados están en el deber y obligación de fundamentar las resoluciones judiciales que emiten para conformidad de toda las partes procesales.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El derecho penal

A los inicios el derecho penal tuvo comienzo en tiempos primitivos en tanto ha ido desarrollándose a través de la historia atravesando por marcadas etapas desde el derecho romano hasta su concepción actual. El autor Villavicencio (2006) nos menciona al respecto:

El control social comprende aquellos mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen, a fin de asegurar su estabilidad y supervivencia. Así, el control social busca garantizar que las personas se sometan a las normas de convivencia, dirigiendo satisfactoriamente los procesos de socialización. En nuestra sociedad se pueden diferenciar formas de control social formal e informal. (p.7)

El derecho Penal es una rama del derecho la cual sirve para regular el comportamiento del ser humano y a la vez establece sanciones para los que infringen las normas establecidas para el bien común. El autor mencionado nos menciona que existe dos tipos de control social y es indispensable mencionarlo, por ello se define de la siguiente manera:

El control social informal: (control social secundario) comprende la disciplina social, la familia, educación, las normas sociales, religión, medios masivos de comunicación, la actividad política, la actividad artística, investigación, etc. (Villavicencio, 2006, p. 8)

El control social informal lo ejercita la comunidad ya sea estas en las comunidades campesinas, nativas y/o barrios organizados por la propia población con la finalidad de sancionar a los infractores de las normas de convivencia social.

En esta forma de control social, el sistema normativo está conformado por los usos, costumbres, tradiciones y, con frecuencia, apelaciones a un código moral no escrito, y también a la reciprocidad. Las sanciones o castigos son impuestas por las personas significativas dentro del ambiente social inmediato del individuo, es decir compañeros del trabajo, familiares, vecinos, etc. (Villavicencio, 2006, p. 8)

Este párrafo citado a muchos de nosotros nos trae recuerdos lo que día a día vemos en las noticias televisivas, periódicos, es más hoy en día todos estamos pendientes de las redes sociales, pregunto yo ¿Quién no ha visto o escuchado castigos o medios de corrección en los centros poblados a delincuentes ya sea como por ejemplo a los abigeos por parte de las rondas campesinas? Este es un claro ejemplo de cómo la sociedad ejerce el control social sin establecer ninguna regla o ley escrita, estos ejercen estas sanciones a través normas y costumbres optadas en una asamblea de la comunidad. Algunas de las sanciones informales son: la desaprobación, la crítica, el sarcasmo, el ridículo y la vergüenza.

Ahora veamos la otra forma o medios del control social, para ello seguiremos citando al mismo autor para no perder la ilación. Villavicencio (2006) al respecto nos dice:

El control social formal es el sistema penal, el derecho penal es un instrumento de control social, para ser usado en todo proceso de criminalización. Desde el ángulo jurídico, el derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. (p.8)

Es importante señalar que el derecho penal es un instrumento de control social, de “ultima ratio legis”. Esto significa que el derecho penal actuará en última opción, cuando los otros medios de control social no resulten suficientes.

2.2.1.2. La Denuncia Penal

La denuncia penal es la facultad como deber cívico que tiene toda persona al conocer o ser víctima un hecho delictivo por tanto tendrá el deber de comunicarlo ante las autoridades competentes. Royg (2020) menciona “que toda persona capaz que presenciare la perpetración de cualquier delito que dé lugar a la acción pública, o que, por algún otro medio, tuviere conocimiento de esa perpetración, podrá denunciarla”. Esta denuncia tendrá que ser por escrito o verbal ante la policía, Ministerio público, este ejercerá la acción penal como titular del delito.

Tal como lo afirma (Clariá, 2008, p. 427) “la denuncia es un acto inicial de la instrucción que contiene noticia del delito. Más concretamente, es un acto de colaboración particular para iniciar la persecución de los delitos y consiste en la comunicación a autoridad de ley”.

2.2.1.3. Clases del Proceso Penal

2.2.1.3.1. Proceso Penal Ordinario

En el código de procedimientos de 1940 estaba regulado el proceso penal ordinario aplicable a los delitos contenidos en el código penal de 1924. Al respecto Balarezo (2019) en su tesis menciona:

Que el proceso penal ordinario estuvo compuesto por dos etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, en la actualidad no podemos afirmar que proceso penal siga siendo proceso rector en el Perú, pero sin embargo el sistema inquisitivo sigue persistiendo con la cual desnaturaliza el debido proceso (p. 44)

Cabe recalcar de dicho autor recalca que el proceso ordinario cuenta con etapas de “la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral y la fase impugnatorio”.

2.2.1.3.2. Proceso Penal Sumario

En el Decreto Legislativo N° 124, creada con la finalidad de agilizar abreviando los plazos para la conclusión de determinados delitos establecidos en mencionado Decreto Legislativo. Balarezo (2019) menciona:

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado en la instrucción; por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario, es aquello que no está presente en el proceso sumario. (p.44)

En Perú el proceso sumario significaba un progreso en aras de eficaz y rapidez en aras al cumplimiento del principio de concentración, celeridad procesal y economía

procesal, y que a la fecha este proceso ya no está vigente en nuestro nuevo sistema procesal penal.

2.2.1.3.3. Proceso Penal Común

Este nuevo sistema procesal penal entra en vigencia juntamente con el nuevo código procesal penal donde está estructurado de manera secuencialmente tales como: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y juicio oral. Balarezo (2019) menciona:

La trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial. (p.45)

En la actualidad este sistema procesal rige con tres etapas claras diferenciadas del uno al otro, con sus propias finalidades y principios, a la vez es más garantista que al anterior código de procedimientos penales de 1940.

2.2.1.4 La acción Penal

Concepto

La acción penal se origina a partir de la comisión de un delito, con el objetivo de sancionar al infractor por cuanto ha puesto en riesgo los bienes reconocidos como valioso en el entorno de una población. Al respecto Chanamé (2015) menciona:

La acción penal es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico-penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de petitionar ante la autoridad judicial,

consiguiéndose de esta forma promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes de un delito o falta que se imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito al responsable culpable.
(p.179)

El Ministerio Público es el titular de la acción penal por cuanto la acción penal es pública por ello tiene la potestad de impulsar al órgano jurisdiccional desde el inicio hasta la terminación del proceso en aras de prevalecer la paz social, cabe recalcar que la acción penal es de carácter privado en cuanto el agraviado u ofendido tiene la facultad de ejercerla al verse vulnerado sus derechos.

2.2.1.5. Características del derecho de acción

2.2.1.5.1. Publica

Todo ciudadano está en el derecho de ejercer la acción, ya que vivimos en un estado de derecho, donde haya Litis el estado por medio del órgano jurisdiccional competente buscara de impartir justicia.

Calderón (2013) señala es pública porque va dirigida al estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la ley penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo: restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el estado, que tiene el monopolio del ius punendi (p.58)

En ese sentido de manera general todos nos encontramos protegidos por el estado, tal como se establece en la constitución y otras leyes, donde se prohíbe ciertas conductas no permitidas y estas transgredan algún derecho, para así garantizar la seguridad del bien jurídico protegido.

2.2.1.5.2. Oficial

Calderón (2013) señala el quien estará a cargo del inicio del proceso será el ministerio público, el cual estará representado por el fiscal, donde señala “su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte ejercicio privado de la acción penal, querellas” (p.59).

Por ello se tiene que el titular del delito será el ministerio público, quien será prácticamente el defensor del agraviado, y está facultado con diferentes funciones en lo que respecta su cargo de fiscal.

2.2.1.5.3. Indivisible

Calderón (2013) señala la sanción se aplicara a todos los que hayan cometido el hecho delictivo, señala que “Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción” (p.59).

Es así que todos los que participaron en la comisión del delito serán responsables en cuanto a la sanción que se pueda tener por la normativa del código penal.

2.2.1.5.4. Irrevocable

Cuando el proceso está en curso, ello solo podrá ser culminada cuando se emita una resolución o se de sobreseimiento y se archive el caso.

Calderón (2013) señala una vez iniciado el proceso penal, solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplican los criterios de oportunidad (p.59)

Frente a un proceso penal no se podrá dar el desistimiento o que las partes puedan transar, solo habrá excepciones para algunos casos, como el de principio de oportunidad y otros relacionados a esta característica.

2.2.1.5.5. Se dirige contra persona física determinada

Para Calderón (2013) señala “en el nuevo código procesal penal peruano, para que el fiscal pueda formalizar investigación, se exige la identificación o individualización del presunto autor o partícipe” (p. 59).

Necesariamente se requiere que sea imputable el acusado, y así se pueda configurar la conducta delictiva del procesado.

2.2.1.6. Teoría del delito

Es una herramienta útil conceptualizado para esclarecer de un hecho punible la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad del denunciado, tal como menciona Peña & Almanza (2010) menciona que:

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.
(p.19)

Bajo la teoría del delito se identifica después de la acción u omisión de un hecho la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad para posteriormente sancionar al infractor o absolver, esto es de muy importancia que tienen que conocer el juez, el fiscal, así como el abogado

2.2.1.6.1. El delito

El delito es todo lo relativo de un hecho contrario a la ley, para poder ser sancionado estos hechos tendrán que cumplir ciertos elementos, (Almanza, 2010, p. 29-30) define de la siguiente manera: “la acción punible, es la acción antijurídica u culpable conminada con pena, aquella violación del derecho que debe ser hallada en la concerniente sanción. El delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometible a una sanción penal adecuada”. Un delito puede ser una acción u omisión de voluntad propia o por negligencia.

2.2.1.6.2. La acción.

La acción es el punto de partida para el delito, dicha acción tiene que ser un movimiento voluntario, mecánico o físico. Chang Kcomt (2017) nos dice que: “la acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objeto”. Es por ello que la autoridad competente ejerce la investigación para luego sancionar al responsable o responsables de un hecho punible.(p.120)

2.2.1.7. Ausencia de la acción.

2.2.1.7.1. Fuerza irresistible

Sobre la definición de la fuerza física irresistible (Peña & Almanza, 2010, p. 106) no menciona que: “a fuerza física irresistible puede provenir de la naturaleza o

de un tercero, lo importante es que produce que una persona actúe sin capacidad de control”. Para mejor entendimiento quiero plantear un ejemplo: en accidente de tránsito A, está conduciendo su vehículo por una intersección y de pronto B, colisiona contra el vehículo de A, producto a esta colisión A, atropella a un peatón produciéndole la muerte, en este caso B, responde sobre la muerte del peatón.

2.2.1.7.2. Acto reflejo

Esta es la segunda ausencia de la acción, para ello quiero comenzar citando a este autor muy conocido, (Almanza, 2010, p. 107) quien define de la siguiente manera: “es el estímulo del mundo exterior es percibido por los centros sensores que los transmiten, sin intervención de la voluntad, directamente a los centros motores”. Esta definición es medio abstracto por ello me veo en la necesidad de poner un ejemplo para entender mejor este punto. Imaginemos que A, involuntariamente toca el toma corriente y a consecuencia de la descarga eléctrica hace un movimiento brusco, producto a este movimiento golpea a B, y lo hiere, en este caso existirá la ausencia de acción.

2.2.1.7.3. Estado de inconciencia.

Este es la última ausencia de la acción para ello vamos a citar a Hurtado (2010) quien nos define de la siguiente manera: “se trata de momentos en los que sujeto que realiza la acción no es plenamente consciente de sus actos”. Seguiremos con los ejemplos para entender mejor. Imaginemos que A, es hipnotizado por B, en ese momento A, mata a C, en este caso A, no es responsable de la muerte de C, porque ha estado hipnotizado por A, entonces B, será responsable de la muerte de C.(p.289)

2.2.1.8. La tipicidad.

La tipicidad es el primer elemento del delito tipificado en un instrumento legal, tal es así como menciona (Nieves, 2011, p. 53) nos menciona que: “la tipicidad son fórmulas, instrumentos o dispositivos legales que crea el legislador para individualizar conductas (típicas). Realizar un tipo penal es llevar a cabo la conducta por él descrita como lesiva de la norma” Tal es así que la tipicidad son las normas establecidas en un código, en este caso en nuestro código penal peruano está establecido todo tipo de conductas sancionados para quienes lo infrinjan.

2.2.1.9. La antijuricidad.

Para la configuración de un delito se requiere la antijuricidad por ello es necesario el rechazo por las normas establecidas en el Código Penal, donde indica que la conducta humana es delictiva, con respecto a este punto, Nieves (2011) nos menciona de la siguiente manera:

La antijuricidad es, pues la falta de autorización de la acción típica. Matar o robar son acciones típicas porque lesionan la norma que establece: “No debes matar”, “No debes robar”; de manera que ambas acciones serán antijurídicas si no cuentan con el amparo el “permiso” de una causa de justificación. (por ejemplo: “legítima defensa, estado de necesidad”. (p.55)

Toda acción humana voluntaria no será justificada, ya sea por acción u omisión, tanto como doloso y culposo para que de esta manera se encuadre en un tipo penal para la correcta calificación penal y posteriormente sancionado.

2.2.1.10. La culpabilidad.

El autor o culpable es la persona quien ejecuta directamente un hecho delictivo con calificación de típico y antijurídico, el cual será sancionado por su conducta, así

como menciona (Villavicencio T., 2017, pág. 123) que: “La culpabilidad es el fundamento para responsabilizar personalmente al autor de una acción típica y antijurídica y sancionarlo mediante una pena. Es el reproche dirigido al sujeto por haber actuado contrario a derecho, pudiendo haber actuado de otro modo”. En este sentido se entiende como imputación personal por medio de su conducta.

2.2.1.11.La pena.

La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo. La pena es la sanción que se le atribuye al infractor de un hecho punible previo proceso, que vienen a ser restricciones de derechos, tales como pena privativa de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derecho y multa, conforme así lo establece nuestro Código Penal en su artículo 28. Rojas (2012) menciona que:

La culpabilidad como base de la pena debe concurrir tres elementos: a) Imputabilidad: mayor de 18 años, b) Conciencia de la antijuricidad: posibilidad de conocer que el hecho imputado es punible, y c) Exigibilidad de comportarse de acuerdo a Derecho: tienen el deber de salvaguardar el bien jurídico que es la vida. (p.682)

Con la pena impuesta al sentenciado se restringen los derechos personales por haber sido hallado como responsable de un delito, en un Estado de derecho todo ciudadano tenemos el deber de actuar conforme a las leyes establecidas y no vivir al margen de la ley para velar ese apreciado derecho que toda persona tenemos. A continuación, veremos los tipos de penas que regula nuestro Código Penal.

2.2.1.11.1. Pena privativa de libertad.

Este tipo de pena consiste en quitar o suspender efectivamente la libertad personal, es decir que la persona sentenciada ya no podrá circular por donde quiera, conforme lo establece nuestro Código Penal.

Artículo 29°. - “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.” (Código Penal, 2016, p. 74)

2.2.1.11.2. Penas restrictivas de libertad.

Artículo 30°. - “La restrictiva de libertad es la expulsión del país, tratándose de extranjeros. Se aplica después de cumplida la pena privativa de libertad” (Código Penal, 2016, p. 75)

Para entender con más claridad con respecto a este punto, vamos citar a Rosas (2013) quien define las penas restrictivas de libertad de la siguiente manera: “Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le impone algunas limitaciones, son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio son: expatriación, tratándose de nacionales, expulsión del país, tratándose de extranjeros”.

2.2.1.11.3. Penas limitativas de derechos.

Estipulado en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Aquellas sanciones punitivas limitan los derechos políticos, civiles y económicos, así como el placer total del tiempo libre. Son de tres tipos: a) limitación de días libres, esto quiere decir que el sentenciado se le internará los días sábados, domingos o feriados, b) prestación de servicios a la comunidad: referido a los trabajos en las municipalidades, como por

ejemplo limpieza de las calles, notificadores, etc., c) inhabilitación: suspensión para no ejercer un cargo público o privado. (Rosas, 2013, p. 6)

2.2.1.11.4. La pena de multa.

La pena de multa está consagrado en el artículo 41° no es otra cosa que la obligación que se le impone al sentenciado a abonar al Estado “una suma de dinero fijada en días multa, el importe de día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y determina atendiendo a su patrimonio, renta remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza” (Rosas, 2013, p. 6), es necesario remarcar que la pena de multa es la penalidad de naturaleza pecuniario.

2.2.12. La jurisdicción

Se concibe por la jurisdicción que es la facultad y la capacidad que posee el “*órgano jurisdiccional*” natural del poder del Estado, para enmendar un derecho supuestamente vulnerado de cualquier persona o ciudadano aplicando las leyes como núcleo de imposición para que sea cumplida el veredicto expedido por el juez. Al respecto. Oré (2016) menciona:

La jurisdicción tiene tres acepciones: Como *función*, se refiere a la actividad que lleva a cabo el Estado en aras de hacer efectiva la legislación sustantiva. Como *poder*, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene El Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de interés. Como *potestad*, implica el “poder de ejercicio obligatorio” por parte de ciertos órganos del Estado. (pp.194-195)

Bajo esta concepción entendemos que la jurisdicción es la potestad procedente del Estado en aras de resolver cualquier conflicto, disputa o litis entre cualquier

ciudadano empleando las normas vigentes con el objeto de opresión de dicho veredicto se cumpla.

2.2.1.12.1 Elementos de la jurisdicción

1. Notio.

Hurtado (2014) señala “Está referida a la facultad que se otorga al estado para conocer y resolver el conflicto de interés propuesto para su solución, este elemento en otras palabras es el que otorga el derecho a conocer determinado asunto” (p.35).

Este elemento faculta al juez para conocer el Litis, y así pueda resolver el conflicto.

2. Vocatio.-

“Este elemento es del que se vale el juez para compeler a las partes en conflicto a comparecer al proceso, estableciéndose así las llamadas cargas procesales rebeldía y el abandono” (Hurtado, 2014, p.35).

Hace referencia a que las partes del proceso deben comparecer en el proceso, pero frente a ello se tendrá si alguna de las partes pueda no asistir a la audiencia u otras que se requiera necesariamente su presencia.

3. Coertio.-

Es uno de los elementos más importantes de la jurisdicción, por medio de este elemento el juez podrá utilizar los medios necesarios para hacer cumplir.

Hurtado (2014) señala que está cifrada por la autoridad que le otorga la jurisdicción al juez para hacer cumplir sus mandatos, para ello puede hacer uso de las multas, apremios y teniendo la posibilidad de aplicar a lo que en doctrina

se vienen difundiendo como medios compulsorios: astrientes y contempt of court. Con este elemento el juez puede hacer uso de la fuerza para hacer cumplir sus resoluciones (p.35)

Esta potestad se le faculta al juez, Puede así ordenar el empleo de la fuerza, en lo que corresponda, haciendo cumplir el apercibimiento, como también hacer cumplir su mandato y el proceso siga con su desenvolvimiento.

4. Iudicium.-

El juez resuelve un conflicto con una sentencia y esta es de carácter de cosa juzgada, donde señala “Es el elemento principal de la jurisdicción, pues sin él no tendría razón de ser, por este elemento la actividad jurisdiccional en la solución de conflictos y a través del proceso logra decisiones con la autoridad de cosa juzgada” (Hurtado, 2014, p.35). Es la facultad del juez para emitir sentencia y de esa manera resolver un conflicto, con carácter de cosa juzgada.

5. Executio.-

Por medio de este elemento se hará cumplir las sentencias, en cuanto se tiene que utilizar el uso de la fuerza.

Hurtado (2014) señala que con este elemento se le da el poder al juez para ejecutar sus propias decisiones, aunque para ello sea necesario recurrir al auxilio de otro poder uso de la fuerza pública, este elemento implica la atribución del juez para ejecutar sus resoluciones (p.35).

Este elemento le da facultad al juez para que pueda ejecutar las resoluciones, y hacer efectivo dicha sentencia judicial, donde interactúa, como auxilio para el uso de la fuerza, cabe resaltar que es uno de los cinco importantes elementos.

2.2.1.13. La Competencia

2.2.1.13.1. Concepto

Es la facultad que tiene un sujeto o ente autorizada, definida por la materia, por la cuantía y por el lugar, dentro de su jurisdicción. Oré (2016) menciona de la siguiente manera:

La potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, laboral, militar, constitucional, etc.). De ahí que también sea entendida en sus fines prácticos como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal.

Desde esta definición se puede entender que la competencia es el círculo, esfera o perímetro, de la jurisdicción, donde al interior de este, la autoridad competente podrá ejercitar en aras de cumplimiento de sus funciones a resolver conflictos, cabe recalcar que es muy conocido esta frase que muchos de los docentes emplean en su cátedra como docentes universitarios “todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer y resolver determinados asuntos”.

2.2.1.14. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Nuestra constitución política establece principios fundamentales para el debido proceso, y es aplicable para todas las ramas del derecho, de igual forma se dará en materia penal que tiene una serie de principio.

2.2.1.14.1. Principio del debido Proceso

El principio del debido proceso es el conjunto de formalidades básicos que se deben contemplar en todo procedimiento legal para proteger y aseverar los derechos, así como las libertades de todas las personas imputadas de algún delito. Para (Oré,

2016, p. 83) nos menciona “que el debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso”. El tribunal Constitucional se ha expresado al respecto de la siguiente manera:

Está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (Exp. N° 2384-2004-AA/TC, 2004)

El principio del debido proceso es un principio procesal, que valga la redundancia porque es un derecho que toda persona tiene para aseverar un fallo equitativo y justo dentro de un proceso donde pueda tener oportunidades de hacer valer sus pretensiones y ser oído legítimamente ante el juez. Así mismo este principio se encuentra contemplado en Artículo .139.3 Constitución Política del Estado.

2.2.1.14.2. Principio de publicidad

Por el principio de publicidad comprendemos que es todo aquellas actuaciones procesales donde se cuenta con la presencia de terceros, es más que en toda actuación procesal las partes puedan concurrir juntamente con sus defensores. (Oré, 2016, p. 172) nos menciona al respecto que “el principio de publicidad constituye una pauta que exige la realización de un juzgamiento público frente a la sociedad y a las partes procesales”. Cabe resaltar que este principio se encuentra contemplado en nuestra carta magna en su artículo 139 inciso 4. El autor mencionado manifiesta que el bajo este principio la ciudadanía tiene la posibilidad de asistir a una audiencia, y a la expedición

de las sentencias. Pero sin embargo es importante remarcar que no se puede asistir a una audiencia de delitos contra la libertad sexual.

2.2.1.14.3. Principio de Publicidad

Es un principio elemental en materia penal, donde tiene la asistencia de la sociedad, señala “Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información” (Caderón, 2013, p.38) de igual forma la constitución lo establece como derecho fundamental dentro del debido proceso.

2.2.1.14.4. Principio de oralidad.

Cuando hablamos de este principio, que dicho de paso es un instrumento fundamental para el proceso penal porque de esta manera el juzgador tendrá la capacidad de dilucidar la realidad, tal como nos menciona (Arbulú, 2015, p. 59) “La oralidad es una herramienta para develar la realidad o lo más cercano a ella; tiene una función similar a la escritura, sin embargo, la oralidad permite la inmediación básicamente de los órganos de prueba, testigos o peritos”. De esta manera se constituye como el más importante entre otros principios del proceso penal.

2.2.1.14.5. Principio de inmediación.

Es la necesidad ineludible de la presencia del juez en todas las diligencias judiciales como por ejemplo en la audiencia oral, y así poder juzgar con mejor exactitud. “El principio de inmediación denota que el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción” (Oré, 2016, p. 177). El principio

de intermediación denota que el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción. Respecto a este principio es indispensable recalcar que todas las audiencias se desarrollan ante la presencia del Juez y entre las partes procesales.

2.2.1.14.6. Principio de contradicción.

Bajo este principio las partes tienen el derecho de contradecir alguna prueba exhibida por alguna de las partes bajo la aplicación y dirección de las normas legales considerando como árbitro al juez, quien vigilará que las partes estén en equivalente condición, en aras de cumplimiento del principio de igualdad de armas. Al respecto Oré (2016) nos menciona:

El principio de contradicción es un mandato dirigido, tanto al legislador como al juez, para que organicen y dirijan el proceso, de forma tal, que las partes tengan la posibilidad de controvertir o rebatir posiciones antagónicas a la suya durante el desarrollo del proceso. (p. 182)

Con este este principio las partes procesales tendrá el derecho y la garantía de contradecir cualquier imputación y/o pruebas en su contra de lo contrario estas serían señaladas sin valor o nulas a la hora de emitir la sentencia.

2.2.1.14.7. Principio de economía procesal.

Este Principio consistirá primariamente de la mano con el principio de concentración, porque cuanto más las actuaciones procesales se congregan habrá o existirá ahorro económico procesal. Al respecto Arbulú (2015)

El principio de economía procesal exige el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones procesales con el propósito de lograr un proceso más eficaz. Se busca, pues, alcanzar los fines del proceso con el menor uso de recursos, ya sean humanos, financieros o de otra índole. (p. 184)

Bajo este principio básicamente se procurará en reducir sacrificios innecesarios, para de esta manera exista la celeridad en toda solución de conflictos y la vez impartir justicia digna.

2.2.1.14.8. Principio de concentración

El principio requiere que las actuaciones procesales se cumplan lo más próximas entre sí, a ser viable en un solo acto, y que las resoluciones se dictamine en el plazo más sucinto. Arbulú (2015) nos menciona:

El principio de concentración exige que varios actos procesales se realicen en una sola audiencia, o si esto no fuera posible, en pocas sesiones continuas, con la finalidad de evitar que, al momento de emitir pronunciamiento, desaparezcan o se diluyan de la memoria del juez las apreciaciones e impresiones adquiridas por este (p.188).

Este Principio es un pilar para la agilidad en las tramitaciones procesales, su objetivo es en reunir o congregar en un solo sesión de audiencia, para de esta manera concluir con el proceso y disminuir la carga procesal.

2.2.1.14.9. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Este principio es uno de los principios fundamentales por cuanto es la columna vertebral usada por el juez al finalizar un proceso y al emitir una sentencia coherente y a la vez justa omitiendo toda ausencia de argumentos e insuficiencia de alguna norma

aplicable, bajo los parámetros exigidos por la ley. Chanamé (2015) en su comentario a la Constitución Política del Estado Artículo 139, inciso 5, nos menciona de la siguiente manera:

Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias basadas en los fundamentos de hecho y derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (p.788)

Este principio lo que fundamentalmente busca es impedir y eliminar la arbitrariedad de los jueces al momento de emitir una resolución judicial.

2.2.1.15. Medios de defensa

2.2.1.15.1. Definición

Es el derecho que se nos faculta para ejercer la defensa ante una controversia de carácter jurídico, señala “La acción es el derecho que tiene toda persona de recurrir al estado para pedir la intervención del órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos vulnerados. Solo el estado tiene la facultad de sancionar a través de los órganos competentes” (Calderón, 2013, p.63) también el denunciado tiene el mismo derecho frente a una denuncia, de igual forma tendrá los mismos derechos para ejercer su derecho a la defensa.

2.2.1.15.2.- Cuestión previa

Es un medio de defensa, que se opone a la acción penal, frente a la omisión de los requisitos que se exige para ejercer dicho derecho.

Calderón (2013) señala que la cuestión previa es un medio de defensa que se deduce cuando falta algún elemento o requisito de procedibilidad. En algunos delitos, la ley penal establece que para que el hecho sea castigado, es necesario que cumpla determinada exigencia. El requerimiento de pago en los delitos de libramiento indebido (p. 64)

El objetivo de la cuestión previa es hacer conocer algunas inobservancias respecto al quien ejercio la acción penal, para así oponerse frente a dicha omisión de algún elemento esencial de la acción, en la procedibilidad de la acción.

2.2.1.15.3.- Cuestión prejudicial

Se interpone este medio de defensa en cuanto a que el tema de procedencia no es en el órgano jurisdiccional correspondiente.

Cabrera (2019) señala que la cuestión prejudicial se presenta cuando, al plantearse la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, surgen cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende de terminar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción, pero requieren ser resueltas previamente y en una vía diferente (p. 65).

En ese sentido se tendrá que plantear la denuncia en la vía, competente, o que en las instrucciones se pueda apreciar cuestiones distintas a la que se pueda imputar en materia penal, frente a ello se dará trámite a este medio de defensa.

2.2.1.15.4.- Excepciones

Se plantea dicha excepción cuando no se haya cumplido algún presupuesto procesal, señala “Las excepciones son medios de defensa que concede la ley a quienes

se les imputa la comisión de delitos o faltas con el fin de excluir o dilatar la acción penal contra ellos incoada” Cabrera (2019, p.66)

1. Dilatorias

“Son aquellas que suspenden temporalmente la decisión judicial. Tienen un efecto dilatorio, ya que posterga la acción para una época posterior” (Calderón, 2013, p.66).

2. Perentorias

“Son aquellas que tienden a destruir y extinguir la acción penal. En caso de que estas excepciones fueran declarado fundadas, entonces se expide un auto de sobreseimiento, lo que impide que estos hechos vuelvan a ser materia de persecución penal” (Calderón, 2013, p.66).

3. Excepción de Naturaleza de Juicio

“Esta excepción se deduce cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta de la prevista en la ley. No se trata de un asunto de fondo, sino se refiere a un aspecto formal o procedimental” (Calderón, 2013, p.67).

4. Excepción de improcedencia de acción

Esta excepción se hace valer cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente. Es decir, son dos situaciones las que permiten interponer esta excepción:

- Que el hecho no se encuentre calificado como delito en el código penal.

“En virtud al principio de legalidad, si no está tipificado como delito en la ley penal, el hecho no es punible nullum poena sine lege” (Calderón, 2013, p.67)

- Que el hecho no se ha justiciable penalmente.

Se trata de una situación que ya no tiene relevancia penal. Se suscita normalmente cuando se emite una ley abolutiva, es decir, una norma que deja de contemplar un acto como ilícito, como sucedió en el desacato, a través de la ley N° 27975, del 29 de mayo del 2003, o con el tráfico de influencias simulado o venta de humo mediante la ley N° 29703, del 10 de junio de 2011 (Calderón, 2013, p.67).

5. Excepción de cosa juzgada

“Esta excepción se deduce cuando el hecho denunciado ha sido objeto de una resolución firme nacional o extranjera. La sentencia es el medio ordinario para dar término a la pretensión punitiva del estado” (Calderón, 2013, p.67, 68). Por ello se tiene que si hay una sentencia y tiene carácter de cosa juzgada entonces se podrá dar por termino dicho proceso, donde señala:

Cuando contra ella no se ha hecho valer los medios impugnatorios que autoriza la ley, se ha dejado transcurrir el termino para interponerlos o se han agotado los mismos entonces la sentencia ha quedado firme y adquiere la calidad de cosa juzgada, por lo que es inimpugnable, inmutable y coercible (Calderón, 2013, p.67, 68).

6. Excepción de Amnistía

Es una figura jurídica de antigua data que se remonta a la época de las monarquías absolutas. Es el olvido de cierta clase de delitos que deja a sus autores exentos de pena. La amnistía se estable como una atribución del poder

legislativo, según lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 102° de la constitución de 1993 (Calderón, 2013, p.68)

La excepción de amnistía se interpone ante el juez penal que conoce del proceso, presentando el instrumento que contiene el derecho de amnistía que invoca el imputado. Si procede dicha excepción, el juez debe declararla fundada y disponer el sobreseimiento definitivo de la causa (Calderón, 2013; p.68, 69).

7. Excepción de prescripción

El transcurso del tiempo genera situaciones jurídicas. Puede liberar de obligaciones o puede dar lugar a la adquisición de derechos. La primera constituye la prescripción extintiva, que es la que se encuentra en materia penal bajo dos formas: prescripción de acción de penal y prescripción de la pena, ambas reguladas en el código penal (Calderón, 2013, p.69).

2.2.1.16. Las partes procesales en proceso penal

2.2.1.16.1. Relación jurídica procesal penal

La relación jurídica, se genera a causa de un conflicto, donde dos o más personas estarán inmerso a un Litis, el cual como consecuencia trae consigo al tema legal, y donde las partes se someten a la decisión del juez.

Schönbohm (2014) señala que el contenido material de la relación está dado por la pretensión por la que se acciona y las facultades que a ella se refieren inmediatamente, mientras que su contenido formal está representado por las formas según las cuales se debe proceder y con las que pueden ejercerse las facultades jurídico-sustanciales (p.87).

2.2.1.16.2. Sujetos procesales

Schönbohm (2014) señala que son las partes procesales del proceso, tal cual lo determina nuestra normativa del código penal, indica que “Modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al juez penal, al ministerio público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable (p.88).

Cada una de las partes, tendrán un rol importante en el proceso, tal cual lo establece nuestro código procesal penal.

1. Juez penal

El juez penal es competente en solucionar un conflicto que fue llamado a conocer bajo la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad y sancionar al infractor en aras de prevalecer la paz social. Al respecto Flores (2016) menciona:

El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso (p.234)

El juez penal es designado por la ley para ejercitar la jurisdicción y representar al Estado en la dirección de justicia, quien administrará el proceso penal bajo los principios y proceso del derecho. El juez o jueces intervendrán en el proceso a pedido de cualquiera de las partes en la expedición de medidas restrictivas de un derecho fundamental, subsanar omisiones, dictar medidas de protección, allanamientos,

conclusión de la investigación preparatoria, audiencia de control de plazo, sobreseimiento o acusación fiscal, etc.

Como titular de la acción penal tiene la facultad de perseguir el delito, indagando los hechos criminales con el objeto de recabar elementos de convicción Sánchez (2009)

De acuerdo con la Constitución Política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a pedido de parte, la acción penal; conduce o dirige la investigación del delito desde su inicio hasta la culminación del proceso.

2. El Ministerio Público

Como titular de la acción penal tiene la facultad de perseguir el delito, indagando los hechos criminales con el objeto de recabar elementos de convicción para formalizar la denuncia ante el juez competente. (Franciskovic, 2009), 2015)(Sánchez, 2009, p. 71) menciona que “de acuerdo con la Constitución Política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a pedido de parte, la acción penal; conduce o dirige la investigación del delito” desde su inicio hasta la culminación del proceso, en esta definición se estima notoriamente el rol del fiscal en condición de interés social.

3. El Imputado

El imputado es aquel contra quien existe sospechas quien tendrá que demostrar lo contrario y/o hacer valer sus derechos como tal. Flores (2016) mensiona:

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del

proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. (p.236)

En ese sentido el imputado es aquella persona quien tiene la calidad de investigado por la participación en un hecho punible en donde se determinará su culpabilidad para luego ser sancionado penalmente.

El imputado debe tener capacidad para estar en juicio, es decir, debe tener la aptitud de intervenir y ejercer plenamente su poder de defensa, así como otros derechos. Quedan excluidos en este punto los que tienen la categoría de inimputables, es decir, menores de edad o personas que sufren de anomalías psíquicas graves (Calderón, 2013, p.95)

4. La Víctima y el Actor Civil

“La víctima es la persona directamente afectada por la conducta delictiva y puede ser considerada como parte agraviada también con aquel que hubiera sido perjudicado por las consecuencias del delito” (Calderón, 2013, p.99)

El ejercicio de la acción civil en el proceso penal corresponde a la persona lesionada o perjudicada por el delito, pero también tienen legitimidad para obrar sus parientes más cercanos (considerando el orden sucesorio) o representante; es de interés privado y tiene un contenido patrimonial. La sanción civil (reparación civil) puede ser objeto de transacción o renuncia (Calderón, 2013, p.102)

5. Tercero Civilmente Responsable

El tercero civil responsable viene a ser la persona natural o jurídica quien “viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de hecho ilícito”. (Flores, 2016, p. 251) Entonces el tercero civil responsable es la persona quien no tuvo participación en el hecho punible, pero tiene la obligación de solidarizarse según la ley civil en el resarcimiento del daño.

6. La Policía

“Esta institución tiene como finalidades fundamentales mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, organizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, los patrimonios públicos y privados, y prevenir y combatir la delincuencia” (Flores, 2016, p.106)

2.2.1.17. El Principio de Oportunidad Reglado o Restringido

2.2.1.17.1. Definición

“Por el principio de oportunidad se confiere al titular de la acción penal la facultad de disponer de su ejercicio, bajo determinadas condiciones, con independencia de que se haya acreditado la existencia del hecho punible y la responsabilidad del autor” (Calderón, 2013, p.112)

2.2.1.17.2. Aplicación del Principio de Oportunidad

Con la vigencia del principio de oportunidad se fortalecen y aumentan los poderes del Ministerio Público. Puede aplicar los criterios de oportunidad extraproceso o intraproceso. En el nuevo código procesal penal se precisa que

es posible la aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preparatoria antes de que se formule acusación (Calderón, 2013, p.114)

2.2.1.18. Medidas de Coerción

1. Definición

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes, y puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones alcanzan a derechos fundamentales, los cuales no son absolutos, pues están sujetos a restricciones legales ordinarias impuestas por orden público, bienestar general y seguridad del estado (Calderón, 2013, p.144)

2. Características

“Son instrumentales, son coactivas, son rogadas es decir necesariamente deben ser requeridas por la parte legitimada, son urgentes, son proporcionales, se rigen por tres principios intrínsecos, deben estar debidamente motivadas, son variables” (Calderón, 2013, p.145)

3. Clasificación

- Las medidas de naturaleza personal.

Recaen sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad física, y tienen solo efectos de mero aseguramiento. Entre estas medias se encuentran: la prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación. La privación de la libertad es una de las medidas más graves que se pueden adoptar en un proceso penal y debe ser meditada por el juez antes de decretarla (Calderón, 2013, p.146)

- Las medidas de naturaleza real.

“Recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición” (Calderón, 2013, p.147)

2.2.1.18.1. Principios Aplicables a las Medidas de Coerción

1. Principio de necesidad

Este principio acarrea solo lo necesario en cuanto al imputado, dentro de un contexto de circunstancia de peligro, señala:

Las medidas coercitivas solo pueden imponerse cuando sean estrictamente necesarias, esto es, cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos: su comparecencia al proceso, la investigación del delito, la actividad probatoria y el cumplimiento de la pena probable por imponerse (Calderón, 2013, p.147)

2. Principio de proporcionalidad

“La medida debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es, frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad” (Calderón, 2013, p.147)

3. Principio de prueba suficiente

“Se deben dictar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que exista una razonable y fundada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado. Cuanto más grave es la medida, se requerirá mayor respaldo probatorio” (Calderón, 2013, p.148)

4. Principio de provisionalidad

“Por este principio todos los presupuestos y las exigencias que deben ser verificados para el encarcelamiento preventivo subsisten mientras dure la prisión preventiva, pues la desaparición de alguno de ellos transforma la detención en ilegítima” (Calderón, 2013, p.148)

2.2.1.19. La prueba

“En un sentido genérico, la prueba puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho” (Flores, 2016, p.424) (Flores, 2016)

2.2.1.19.1. La prueba en el proceso penal

La prueba no es más que todo conocimiento probable, que sirve para demostrar la veracidad de algo para ello en el proceso penal toda prueba tiene que ingresar legalmente al proceso para lograr la convicción del juzgador. Houed (2007) refiere que:

Prueba quiere decir a un mismo tiempo todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa, son las fuentes de motivos que nos suministra ese conocimiento. Primera es una concepción subjetiva y la segunda es objetiva. (p.13)

Toda prueba que se pretende incorporar al proceso tiene que estar bajo los parámetros normativos que establece la ley, así mismo cualquiera de las partes procesales puede incluir pruebas para coadyubar en el esclarecimiento de los hechos.

El proceso penal está orientado a descubrir y a comprobar la verdad respecto a un determinado hecho con relevancia penal, es decir, con características del

delito, en relación con determinada persona a la que se le acusa o que se reconoce como autor o participe del hecho (Flores, 2016, p.424)

2.2.1.19.2. Elementos de la prueba

Viene a ser la prueba específica, y como tal un dato objetivo suficiente para producir un conocimiento verdadero o probable, los datos pueden ser indicios que el hecho delictivo ha dejado, ya sea en los objetos o cuerpo, la validez y mérito de un elemento de prueba, para que sea valorado (flores, 2016, p.429, 430)

1. Características del elemento de prueba

- Es objetivo.

“Es decir este dato debe provenir del mundo externo al proceso penal debe ser un reflejo fiel de la realidad, por lo que puede ser acreditado objetivamente” (Flores, 2016, p.430)

- Es legal.

“Porque el dato debe ingresar a ser incorporado al proceso, de acuerdo a ley, así como también debe serlo el modo de cómo se obtiene el elemento de prueba” (Flores, 2016, p.430)

- Es relevante.

Esta característica es también conocida como utilidad de la prueba; y hace referencia a que un elemento de prueba, no solo lo será cuando genera certeza de la existencia o no de un hecho, con el cual se pretende acreditar, sino que también lo será si permite fundar un juicio de probabilidad suficiente para procesar penalmente a una persona (Flores, 2016, p.431)

- Es pertinente.

“Por esta característica, el elemento de prueba debe tener relación o debe encontrarse entre los extremos objetivo y subjetivo de la imputación delictiva, además debe tener relación con el hecho con relevancia del proceso penal” (Flores, 2016, p.431)

2.2.1.19.3. El órgano de prueba

Es la persona física, que porta una prueba o elemento de prueba y lo trasmite al proceso, pueden ser las partes, testigos, peritos, que suministran en el proceso el conocimiento del objeto de prueba; es decir, que por medio del órgano de prueba, la prueba llega al conocimiento del juez y eventualmente de los demás sujetos procesales (Flores, 2016, p.432)

2.2.1.19.4. El medio de la prueba

“Es el acto o forma establecida legalmente para ingresar o incorporar un elemento de prueba al proceso penal, también se les llama instrumentos o vehículos, por que sirven para ingresar información o un elemento de prueba al proceso” (Flores, 2016, p.433)

2.2.1.19.5. La fuente de prueba

Hace referencia al origen de la información que puede ser un medio o elemento de prueba, que existe independientemente y antes del proceso, pudiendo ser por la tanto las personas: víctima, testigos o peritos; también pueden ser fuente de prueba: los lugares objetos y documentos (Flores, 2016, p.435)

2.2.1.19.6. Objeto de prueba

El objeto de prueba es en el proceso, es lo que se investiga y en función de lo cual se interroga a un testigo, para que diga todo lo que sabe de él. Por lo que se colige que objeto de prueba, es aquella respecto a lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen (Flores, 2016, p.437)

2.2.1.19.7. Requisito de la prueba

Para la admisión de la prueba se requiere que pase por una serie de requisitos esenciales para su trámite, los cuales son:

2.2.1.19.8. La pertinencia y utilidad de la prueba

“Hace referencia a la adecuación de las prueba a los hechos materia del proceso, y su utilidad idónea para generar convicción en el juzgador” (Flores, 2016, p.438)

2.2.1.19.9. La admisibilidad de la prueba

Hace referencia a la legalidad del medio ofrecido o que se haya dispuesto se practique, también con el tiempo y forma de ofrecimiento. También se consideran inadmisibles los medios de prueba que afectan la moral o la dignidad de una persona o sean incompatibles con el ordenamiento jurídico (Flores, 2016, p.438, 439)

2.2.1.19.10. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba, es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el juez determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas

actuadas en un proceso penal, según la reglas de la sana crítica o libre convicción en la resolución de un caso (Flores, 2016, p.445)

2.2.1.19.11. Diferencia entre actos de investigación y actos de prueba

1. Actos de investigación

Se realizan en referencia a una hipótesis y buscan alcanzar el conocimiento de los hechos. Deben proveer de fundamento para que se dicten resoluciones de imputación, limitativas de derecho, autos de sobreseimiento y de enjuiciamiento; estos se fundan en una mera probabilidad (Calderón, 2013, p.187, 188)

2. Actos de prueba

“Están destinados a convencer al juez de la verdad de una determinada afirmación. Deben servir de fundamento de la sentencia; se basan en la plena convicción sobre la responsabilidad” (Calderón, 2013, p.187, 188)

2.2.1.20. El proceso penal Común

2.2.1.20.1. Definición

El proceso penal común es el más importante de los procesos ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el, modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza (Calderón, 2013, p.121)

2.2.1.20.2. Investigación Preparatoria

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que

permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo (Calderón, 2013, p.121)

2.2.1.20.3. Fase Intermedia

“Comprende la denominada audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento” (Calderón, 2013, p.123)

2.2.1.20.4. Etapa de Juzgamiento

Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación (Calderón, 2013, p.124)

2.2.1.21. La sentencia penal

2.2.1.21.1. Definición

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye también la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (Calderón, 2013, p.239)

2.2.1.21.2. Estructura

1. Parte expositiva o declarativa

“En esta parte se relatan los hechos que fueron, materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (Calderón, 2013, p.239)

2. Parte considerativa o motivación

La motivación de las sentencias constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de las sentencias en un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (Calderon, 2013, p239, 240)

3. Parte resolutive o fallo

Es la parte final de la sentencia y representa la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito (Calderon, 2013, p.240)

2.2.1.21.3. Lectura de Sentencia

Después de efectuada la deliberación y votación de los jueces y llegado el momento de expedir la sentencia, estos se deben constituir nuevamente a la sala de audiencias, previa convocatoria a las partes, para efectuar la lectura de las sentencia ante quienes comparezcan (Calderon, 2013, p.240)

2.2.1.22. Medios Impugnatorios

2.2.1.22.1. Definición

Para la impugnación se requiere la desproporción de la actividad procesal que se basa en la falta de los presupuestos en el contenido de la resolución, que afecta a los intereses del acusado, agraviado, fiscal, tercero civilmente responsable, parte civil y los terceros que tengan interés directo. Arbulú (2015) menciona:

Los medios de impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, pidiendo que revoque a anule el o los actos gravosos. (p.7)

La particularidad de los medios de impugnación se caracteriza por ser actos procesales, su objetivo es refutar las resoluciones judiciales con la cual se genera la pluralidad de instancias, este autor además menciona las dos clases de vicios o errores, el primero viene a ser: el error *in iudicando* que refiere a la ponderación de los hechos y lo referente a la aplicación del derecho, (referida al mérito de la decisión) seguidamente el segundo error es: *in procedendo*, este error está relacionado con la regularidad del procedimiento.

2.2.1.22.2. Fundamento

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo (Calderón, 2013, p.243)

2.2.1.22.3. Elementos

1. Objetos impugnables

“Son los actos procesales que contienen decisiones judiciales susceptibles de ser revocadas, modificadas, sustituidas o anuladas. Ellos pueden o no estar contenidos en resoluciones como en decretos, autos y sentencias” (Arbulú, 2015, p.245)

2. Sujetos impugnantes

“Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar. Solo puede recurrir el sujeto procesal o tercero que tenga interés directo y que sea perjudicado por determinada decisión judicial” (Arbulú, 2015, p.245)

2.2.1.22.4. Los Recursos

2.2.1.22.5. Definición

“Son instrumentos de los que se vale los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio o un error formal” (Arbulú, 2015, p.247).

Donde se busca que se pueda revisar nuevamente, la resolución en primera instancia.

2.2.1.22.6. Recurso de reposición

Es un recurso de carácter ordinario previsto en el art. 415 NCPP contra los decretos resoluciones de mero trámite, autos interlocutorios dictados en audiencia y decisiones del tribunal superior que declaran inadmisibles el recurso de apelación concedido por el iudex a quo, que se interpone ante el mismo órgano que lo dictó y se resuelve por el mismo (Cesar, 2015, P.671)

2.2.1.22.7. Recurso de Apelacion

El recurso de apelación es un medio de impugnación con la única finalidad que un tribunal de mayor jerarquía revise lo que aparentemente perjudica a los intereses de alguna de las partes, el efecto es devolutivo, tal es así que (Echandía, 1997, p. 509) refiere de la siguiente manera: “Por recurso de apelación se entiende el recurso ante el superior para que revise y corrija sus errores” es necesario remarcar que el recurso de apelación se da cuando uno o algunas de las partes no esté de acuerdo con la decisión.

2.2.1.22.8. Recurso de Casación

El recurso de casación se interpone ante la Sala Penal de la Corte Suprema, este tipo de recurso tiene el efecto devolutivo, esto quiere decir que, si o si será revisado por un órgano jerárquico mayor, Salas (2011) nos dice que este tipo de recurso se interpone contra las siguientes afectaciones:

Se interpone contra falsos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de casarlas o anularlas. Procede contra sentencias definitivas, autos de sobreseimiento y autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena. (p.289)

Según nuestra Constitución Política del Estado peruano en su artículo 141° establece que a la corte suprema le corresponde fallar en casación, o en última instancia, esto quiere decir que a esta corte le corresponde revisar si el procedimiento fue llevado mal o bien, si descubre errores, devuelve el juicio para que se corrija y se vuelve a sentenciar.

Es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivo, no suspensivo salvo el caso de libertad: art. 412 NCPP y extensivo

en lo favorable, mediante el cual se somete a la sala Penal de la Corte Suprema el conocimiento, a través de motivos o causales tasadas, de determinadas sentencias y autos definitivos dictados en apelación por las Cortes Superiores con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho objetivo, aplicables al caso (Cesar, 2015, p.710)

2.2.1.22.9. Recurso de Queja

Dentro del proceso penal el recurso de queja se interpone contra los autos que denieguen la admisión de un recurso de apelación, el juez competente para conocer dicho recurso es el órgano superior jerárquico. Se encuentra establecida en el artículo 437° del código procesal Penal. Salas (2011) nos menciona de la siguiente manera:

El recurso de queja es un medio impugnatorio dirigido contra los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que denieguen el recurso de apelación o casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió dicha decisión la modifique o le ordene al órgano inferior que la haga. (p.293)

Referente a su tramitación en el presente recurso de queja se precisará el o los motivos de su interposición invocando la norma jurídica vulnerada, ésta será acompañada el escrito que motivó la resolución denegatoria para ser revisado por el órgano superior.

“Es un recurso residual, instrumental, no suspensivo y de carácter devolutivo de acceso a los demás recursos devolutivos verticales: apelación y casación. Está arbitrado contra aquellos autos del iudex a quo que deniegan la admisión de los recursos” (Cesar, 2015, p.755)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Identificación del delito en la investigación

Respecto a la sentencia emitidas en primer y segunda instancia se pronuncian sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar (Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05)

2.2.2.2. El delito de lesiones leves

Se encuentra en el artículo ciento veintidós señala lo siguiente:

El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa

Prado Saldarriaga (2017) señala que en “la parte especial, la salud individual se encuentra protegida con la criminalización de los delitos de lesiones o daños que la vulneran en cualquiera de sus tres dimensiones. Esto es, pueden materializarse como un daño físico, fisiológico o psíquico”.(p.52)

2.2.2.3. El Bien Jurídico Protegido

Donna (2015) señala que el “objeto de la tutela penal por los delitos de este capítulo, de acuerdo a la denominación que le ha dado el legislador al rubro, es la integridad corporal y la salud de la persona humana, se protege a la persona en su aspecto anatómico como fisiológico, su salud física como psíquica”.(p.132)

El termino salud es el mas acertado para señalar el bien juridico objeto de tutela penal, para los delitos de esta naturaleza , esto ya que respecto al aspecto fisico y psiquico comprenden en el término salud.

2.2.2.4. Tipicidad Objetiva

Cabrera Freyre (2019) señala que son golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho, que no cuenta con la idoneidad y/o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no supongan la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan impropio para su función (p.343).

Esto quiere decir que cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando la invalidez o la anomalía psíquica, es temporal, será constituido de lesiones leves.

2.2.2.4.1. Sujeto activo

Agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima.

2.2.2.4.2. Sujeto pasivo

Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, actualmente en nuestro sistema jurídico-penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, así como también a uno de los cónyuges o conviviente cuando el agente sea el otro.

2.2.2.5. Tipicidad Subjetiva

Cabrera Freyre (2019) señala que al igual que las lesiones graves, las lesiones leves solo resultan incriminadas, a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido) a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta vaya a inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual).(p.345)

En caso producirse un resultado mas grave , que el esperado por el autor , se excluirea en este caso , la preterintencionalidad.

2.2.2.6. La familia.

La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre.

De la Cruz (2014) señala que la familia como célula fundamental de la sociedad, es el grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. La estructura y el papel de la familia” “varían según la sociedad. Grupo de personas que comparten vínculos de convivencia, consanguinidad, parentesco y afecto y que está condicionado por los valores socioculturales en los cuales se desarrolla (p.89).

2.2.2.6.1. Definición de la violencia.

Mamani (2019) Señala que la violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza. (p.34)

La violencia es todo acto físico psicológico empleado la fuerza, rudeza de manera voluntaria por uno o más sujetos con ataque directo contra cualquier persona con el fin de conseguir del individuo algo que no quiere consentir voluntariamente.

2.2.2.7. La Violencia Familiar.

De la Cruz (2014) señala que un concepto más legalista sería como toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física o psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otros miembros de la familia. (p.74)

La Ley anterior N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar la violencia familiar lo define de la siguiente manera:

En el Art. 2 de la Ley de Protección frente a la violencia familiar, define la violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes,” “parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Hoy en la actualidad la ley que regula en la violencia familiar, es la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, donde se define la “violencia familiar” de la siguiente manera:

En el artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o

psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

2.2.2.8. Tipos de violencia familiar.

La Ley 30364, define cuatro tipos de violencia, los cuales son:

- a) **Violencia Física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia Psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) **Violencia Sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia Económica o Patrimonial: es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

2.2.2.9. Principios rectores de la Ley 30364.

- a) Principio de Igualdad y no Discriminación:** Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por” discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
- b) Principio de la Debida Diligencia:** El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.
- c) Principio de Intervención Inmediata y Oportuna:** Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar

en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

- d) Principio de Sencillez y Oralidad:** Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

2.2.2.10. Aplicación Legal.

En el caso estudiado se tipificó el delito en el artículo 122-B, que a la letra decía: *formas agravadas. Lesiones Leves por violencia familiar*. Sin embargo, este artículo se modificó por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicado el 13 de julio del 2018, ahora a la fecha este artículo lleva por título: *Artículo 122-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*: El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **Muy Alta y Mediana** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 01240-2015-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho ,2021.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental

Según (Dueñas, 2017, p. 51) “Son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlo detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas”.

En la presente investigación no existirá manipulación de las variables, por cuanto será sistemática y empírica, se basará fundamentalmente en la observación.

Retrospectiva

Tal y como señalan Hernandez, Fernandez, & Baptista (2010) “Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a”(p.654)

Transversal

Tal y como señalan Hernández, Fernandez, & Baptista (2010) “Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”.

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.(p.655)

4.2. Población y muestra

Población

Tal y como señala Dueñas (2017) la población viene a ser un conjunto de sujetos u objetos con características similares, éstas serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación. Será finita cuando se conoce el tamaño de la población y será infinita cuando no se conoce el tamaño de la población (p.71).

En la presente investigación la población será, todos los expedientes sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra

Dueñas (2017) señala es el grupo o elementos seleccionados en el que se desarrollará el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas (p.72).

En la presente investigación la muestra será el expediente N. ° 01240-2015-0-0501 JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho ,2021.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Operacionalización de la variable

Dueñas (2017) señala que consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí (p.69).

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo

general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas, formas, etc.

CUADRO 1: Operacionalización de la variable

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | INDICADORES | INSTRUMENTO |
|---|---|---|---------------------|
| Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05 | Calidad de las sentencias sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05 | <p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de primera instancia enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> | Guía de observación |

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y

completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, 2013, p. 34)

Instrumento

Respecto al instrumento es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. Finalmente, se puede acotar que, Técnicas e instrumento de recolección de datos son procedimientos o actividades realizadas con el propósito de recabar la información necesaria para el logro de los objetivos de la investigación en estudio. (Ñaupas, 2013)

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación.

Tal y como señala Dueñas (2017) “La matriz de consistencia nos permitirá verificar en un solo cuadro la coherencia de todos los datos, de manera que podremos saber si nuestro proyecto de investigación está bien hecho o requiere de algún ajuste” (p.111).

CUADRO 2: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

| Enunciado del Problema | Objetivos | Hipótesis | Variable | Metodología |
|---|---|---|--|--|
| <p>¿ cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho, 2021?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL Verificar si las sentencias del proceso de sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Respecto a la sentencia de primera instancia: 1. Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial en la primera instancia del proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. 2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial de primera instancia del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar , en el Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. 3. Evaluar el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes de la primera sentencia judicial en la segunda instancia del proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distritos Judiciales de Ayacucho, 2021. Respecto a la sentencia de segunda instancia: 1. Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial en la segunda instancia del proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. 2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial en la segunda instancia del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar , en Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 3. Evaluar el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes de la sentencia judicial en la segunda instancia del proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distritos Judiciales de Ayacucho, 2021.</p> | <p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidencian calidad, calificada como muy alta y mediana en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05 del distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> | <p>Calidad de sentencia de primera y segunda Instancia Sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar</p> | <p>1. Tipo: Básica, puro o fundamental. 2. Enfoque: Cualitativa. 3. Nivel: Descriptivo 4. Diseño: No experimental, transversal o transeccional. 5. Universo: Todos los expedientes sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar del Distrito Judicial de Ayacucho. 6. Muestra: Expediente N° 01240-2015-0- 0501-JR-PE- 05, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. 7. Técnica: Observación 8. Instrumento: Guía de observación</p> |

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 3: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

| Parte expositiva de la primera instancia | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS/INDICADORES | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| INTRODUCCIÓN | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga MAGISTRADO: (F) Expediente: (...) SENTENCIA Resolución N°22 Ayacucho, (...). VISTOS El proceso penal adelantando contra (A) acusado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud , en el supuesto delictivo de Lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (B) con ocasión de la acusación penal formulada por el Ministerio Público contra el citado ciudadano.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <i>si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | 8 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p align="center">Identificación del acusado</p> <p>En diligencia de indagatoria e instrucción penal el procesado suministro la siguiente información personal: (A) De sexo masculino, se identifica con Documento Nacional de Identidad (...) nacido el (...) natural del distrito de (...), hijo de (C) y (D), estado civil (...), con grado de instrucción (...) de ocupación (...), con ingreso mensual de mil doscientos soles y con domicilio real en el (...)</p> <p align="center">I ANTECEDENTES</p> <p>De acuerdo a los actos de investigación (elementos probatorios) obrantes en el expediente, el representante del Ministerio Público, Formula acusación penal contra (A) con base en los siguientes,</p> | <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>Trámite Procesal</p> <p>1. Con fecha (...), por Resolución N° (...), se abrió la instrucción penal contra (A) , como presunto autor de la</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| POSTURA DE LAS PARTES | comisión del delito contra la Vida el cuerpo y la Salud en el supuesto delictivo de Lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (B) | 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i> | | | | X | | | | | | | |
| | 2. De acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimiento Penales y con la intervención de todos los sujetos procesales, a quienes se le garantizó el pleno ejercicio de sus derechos, se aportaron los siguientes elementos probatorios: | 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <i>Si cumple</i> | | | | | | | | | | | |
| | 2.1 TESTINONIALES: manifestación policial de (G) (fs.08/10), actas de entrevistas personales de (B)(fs 12/14). | 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>No cumple</i> | | | | | | | | | | | |
| | 2.2 DOCUMENTALES: Información del Atestado Nro.107-2015-REGPOL-AYA-DIVOPOS-DEINPOL/CCA(fs.2/7). | 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i> | | | | | | | | | | | |
| | 2.3 PERICIALES: Certificado médico legal N°002478-LAB, de (...) (fs. 13). | | | | | | | | | | | | |
| 3. Al cabo de lo cual las partes procesales alegaron sus pretensiones procesales: 3.1.MINISTERIO PÚBLICO: Solicita proferir sentencia condenatoria en contra del acusado (A), en calidad de autor, por estimar debidamente acreditada la existencia del delito de lesiones leves por violencia familiar, por el cual se le acusa y su responsabilidad penal, solicitando se le imponga CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad y la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado. | | | | | | | | | | | | | |
| 3.2. PARTE CIVIL O AGRAVIADO: ninguna | | | | | | | | | | | | | |
| 3.3. DEFENSA DEL ACUSADO: ninguna. | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Propia

Lectura. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta con la calificación de 8. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente. En la Introducción, se halló 4 de los 5 parámetros establecidos: El encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Con respecto a la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros establecidos: descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal y la claridad.

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | |
| MOTIVACIÓN DE DERECHO | <p>Sobre la conducta punible imputada.</p> <p>11. Al acusado (A) se les acusa por su presunta autoría en el punible de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (B)</p> <p>12. El delito imputado está recogido en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, vigente en la fecha de los hechos, que consagra los siguientes: Artículo 122-B de lesiones leves por violencia familiar. El que causa otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de sies años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo</p> | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | |
| MOTIVACIÓN DE LA PENA | <p style="text-align: center;">Individualización De La Pena Concreta</p> <p>42. En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas- o mínimo de la pena- circunstancia privilegiada.</p> <p>43. Respecto a la concurrencia y circunstancia atenuante y agravante genérica, una vez establecido los mínimos y máximos de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para efecto Debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas. Ellos nos remite al análisis de los tercios, esto es que antes la presencia sólo de circunstancia agravante corresponda fijar la pena en tercio Superior, acercándose al límite máximo ante la presencia del mayor número de circunstancias agravantes, Y ante la presencia sólo de circunstancia atenuante, corresponder a fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes en pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> | | | X | | | | | | |

| | <p>debería fijarse en tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio de mar recogido en el artículo 45-A inciso 2 código penal.</p> <p>44. La pena privativa de libertad entre tres a seis años, disgregada en tres tercios, advirtiendo que cada tercio importa 1 año. Se obtiene el siguiente resultado:</p> <table border="1" data-bbox="432 475 907 715"> <thead> <tr> <th>Tercio inferior</th> <th>Tercio intermedio</th> <th>Tercio superior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 03 años</td> <td>De 04 años</td> <td>De 05 años</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>A</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>04 años</td> <td>05 años</td> <td>06 años</td> </tr> </tbody> </table> <p>45. Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes detiene que el acusado no presenta antecedentes penales conforme se desprende en el certificado judicial de antecedentes penales (...). En consecuencia, concurre circunstancia genérica atenuante, sin agravante.</p> | Tercio inferior | Tercio intermedio | Tercio superior | De 03 años | De 04 años | De 05 años | A | A | A | 04 años | 05 años | 06 años | <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|-----------------|---|---|-------------------|-----------------|------------|------------|------------|---|---|---|---------|---------|---------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Tercio inferior | Tercio intermedio | Tercio superior | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De 03 años | De 04 años | De 05 años | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A | A | A | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 04 años | 05 años | 06 años | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Al realizar la cuantificación del daño extrapatrimonial ocasionado al agraviado, se tiene en cuenta los siguientes hechos: (i) en el presente caso el obrar el acusado ha generado un "daño a la persona" del agraviado, toda vez que ha menoscabado la integridad corporal y la salud violando el deber de no causar lesiones alguna; es decir con una conducta realizada ha dejado lesiones en el cuerpo(hombro izquierdo);(ii) portales hechos el abreviado fue trasladado a un establecimiento de salud para su atención y tratamiento, conforme se aprecia del certificado médico legal señalado Supra; y, (iii) generándole diversos gastos económicos por concepto de</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p> | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

CUADRO 5: Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho, 2021; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

| Parte resolutive de la sentencia de primera Instancia | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS/INDICADORES | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| PRINCIPIO DE CORRELACIÓN | <p>PARTE RESOLUTIVA En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el ministerio público, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, el juez del primer juzgado penal liquidador de huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la constitución política del Perú. SE RESUELVE: I. DECLARAR penalmente responsable a (A), de condiciones personales conocidas en el proceso, a título de autor de la conducta punible de lesiones leves por violencia familiar consumado, de acuerdo con la circunstancia que quedado expuestas en la parte motiva, en agravio de(B). El delito señalado está previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, vigente en la fecha de los hechos.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).<i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | 10 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN | <p>II. En consecuencia, SE CONDENA A(A) A TRES AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde el (...) y vencerá el (...), siempre y cuando que le pena impuesta por este juzgado en el expediente penal N°(...) no sea modificado por la sala penal superior al momento de revisar la sentencia de apelación, de ser así, corresponderá realizar el cómputo correspondiente de la pena fijada en el presente caso. En consecuencia, estando el sentenciado internado en el establecimiento penitenciario Ayacucho, EXPIDASE en el día la papeleta de cancelación del condenado.</p> <p>III. SE FIJA la suma de MIL SOLES que el sentenciado deberá pagar favor del agraviado (B), por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el banco de la nación, en plazo de UN MES, una vez consentida la sentencia.</p> <p>IV. Advirtiendo Qué es la pena impuesta en el presente caso se computará recién cuando la pena</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>anterior haya sido cumplida (en el Exp. N° (...)); En Consecuencia, RECABESE copia certificada de la Sentencia firme emitida en la expediente N° (...), para efectos de precisar el cómputo de la pena, siempre y cuando así lo requiere el caso.</p> <p>V. SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.</p> <p>Y por está mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo una audiencia pública de la fecha.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Propia

Lectura. El cuadro 5, revela que la calidad del pate resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta, con calificación de 10. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se halló los 5 parámetros establecidos, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad. Respecto a la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros establecidos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y Evidencia clara.

CUADRO 6: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; Expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho, 2021; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

| Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS/INDICADORES | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| INTRODUCCIÓN | <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución Nro.27</p> <p>Ayacucho, (...).</p> <p>VISTOS: En audiencia Pública, la apelación interpuesta por el sentenciado (A) fundamentado a folios 207/215 concedida a fojas 217, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 223/228 y siguientes; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. MATERIA.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</p> | | | X | | | | | 8 | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Esta Sala Superior de revisión se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido la apelación a favor del sentenciado (A) en el proceso seguido en su contra por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (B).</p> | <p>aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">POSTURA DE LAS PARTES</p> | <p>II. OBJETO DEL RECURSO.</p> <p>Es objeto del recurso de apelación la revisión de la sentencia de fojas ciento setenta y nueve y siguiente, que condena al acusado (A), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones leves por violencia familiar en agravio de (A) a tres años de pena privativa de libertad efectiva y fijo en S/1,000.00 soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Propia

Lectura. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta con calificación de 8. Se derivó de la calidad de la: Introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Mediana y Muy Alta, respectivamente. En, la Introducción, se halló 3 de los 5 parámetros establecidos: el asunto, la individualización del acusado y la claridad. Con respecto a la postura de las partes, se halló los 5 parámetros establecidos: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>le incrusta en el hombro izquierdo y cuando el agraviado intenta reaccionar. Su agresor se dio a la fuga y con ayuda de los familiares lograron trasladarlo a la posta, para luego ser referido al Hospital regional de Ayacucho.</p> | <p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).<i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p>MOTIVACIÓN DE DERECHO</p> | <p>3.2. - Fundamentos jurídicos del delito instruido.</p> <p>1. La acusación se ha sustentado en la acusación fiscal, radica en la tipificación establecido en el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, vigente en la fecha de los hechos, que consagra lo siguientes:</p> <p>Artículo 122-B lesiones leves por violencia familiar.</p> <p>El que causa al otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de 10 y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de los niños y adolescentes.</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).<i>No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).<i>No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).<i>No cumple</i></p> | <p>X</p> | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>El término " el que" saludé al autor capaz de realizar la conducta prohibida, qué puede ser cualquier persona varón o mujer mayor de 18 años de edad.</p> <p>El término" a otro" saludé a la víctima, qué puede ser varón o mujer, mayor o menor de edad.</p> <p>Por " causar daño en el cuerpo en la salud" ; debe distinguirse dos situaciones:(i) daño corporal, saludé a la alteración de la estructura física del organismo qué afecta la anatomía del cuerpo humano, Pudiendo tratarse de lesiones internas(rupturas en órganos o tejidos internos) o externas(cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, esquimos, pigmentaciones en la piel, etc.), y(ii) daños en la salud, saludé a todos detrimento o alteración funcional que opera en el organismo de la persona que puede ser general o parcial.</p> <p>El medio comisivo para causar daño corporal y de la salud debe ser y es eficaz idóneo para poder producir el resultado material, como por ejemplo objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma.</p> <p>El enunciado" por violencia familiar", alude que entre el autor y la víctima debe haber un vínculo de familiaridad, hasta cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad.</p> <p>El enunciado" que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa", en este caso la asistencia o el descanso que requiera la víctima debe oscilar entre 10 o menos de 30 días.</p> | <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DE LA PENA | <p>Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación.</p> <p>Con relación a los argumentos de(A), se le sentencia al apelante imponiéndole pena efectiva sin que se tome en cuenta la confesión sincera, su colaboración y aceptación de los cargos que se le imputan en el presente proceso, sin embargo revisando los autos dicho apelante ha sido declarado reo ausente no habiendo confesado el delito en la fase inicial del proceso conforme establece el acuerdo plenario N°05-2008CJ/116, quien rindió su declaración instructiva cuando ya los hechos habían sido esclarecidos y determinados la autoría y su responsabilidad penal por lo que no concurre los supuestos establecidos en dicho acuerdo plenario para ser merecedor de los beneficios de la confesión sincera y reducir la pena debajo del mínimo legal; respecto al argumento que se hallaba en grave estado de alteración de la realidad(ebriedad), sin embargo, el estado de ebriedad del apelante no se haya acreditado como examen tóxico lógico, por lo que no concurre ninguna atenuante, ni causa eximente de responsabilidad penal que prevé el artículo 20 del código penal, el sentenciado debió prever el resultado de su conducta dolosa al agredir a su cuñado, por tanto, dicho argumento no es de recibo para el colegiado.</p> <p>4.8 Respecto a lo alegado que no se ha hecho una interpelación correcta respecto al concurso real de delitos, debe considerarse como argumento de defensa por cuanto el apelante ha sido condenado a once años de pena privativa de libertad efectiva por el primer juzgado penal liquidadora en el expediente penal N°(...), por el delito de homicidio simple en el grado de tentativa y tenencia ilegal de arma, el cual recién cumplirá el</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p> | X | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>08 de diciembre de 2029, por lo que conforme al precedente vinculante: ejecutoria Suprema del 02/06/2016R. N. N°3084-2015 sobre la ejecución de la pena en casos de recurso real retrospectivo señala que estas que deberán empezar a ejecutarse cuando la pena anterior haya sido cumplida, por lo que la ejecución de la pena privativa de libertad que se le impone en el presente caso se computará a partir del 08 de diciembre de 2019 y vencerá el 08 de diciembre del año 2032; siendo ello así dichos argumentos no son amparables.</p> | <p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> | | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de</p> | <p>X</p> | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | | posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i> | | | | | | | | | | |
| PRINCIPIO DE LA DECISIÓN | 5.1. DECLARAMOS: INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (B) de folios doscientos doce y siguientes, y en consecuencia: 5.2. CONFIRMAMOS la sentencia condenatoria venida en grado de apelación obrante a folios 179/200 que falla condenando a (A) como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar en agravio de (B) a tres años de pena privativa de libertad efectiva y se fija la reparación civil en la suma de mil soles. | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i> | | | | | X | | | | | |

Fuente: Propia

Lectura. El cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta, con calificación de 10. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se halló los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Con respecto a la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

CUADRO 9: consolidado de resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N°01240-2015-0-0501-JR-PE-05. 1° Juzgado Penal Liquidador en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub divisiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--|------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | 4 | | 8 | [9 -10] | Muy alta | | | | | 46 |
| | | Postura de las partes | | | | 4 | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de hecho | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 28 | [33-40] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación de derecho | | 4 | | | | | [25 - 32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | 8 | | | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | 8 | | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación de principio de congruencia | | | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | 5 | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | 5 | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

Fuente: propia

Lectura. El cuadro 9 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05. Del Distrito Judicial de Ayacucho 2021. , fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de: la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, Alta y Muy alta, respectivamente.

CUADRO 10: consolidado de resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N°01240-2015-0-0501-JR-PE-05. 1° Juzgado Penal Liquidador en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub divisiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | 3 | | | 8 | [9 -10] | Muy alta | 36 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | 5 | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de hecho | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 18 | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | Motivación de derecho | 2 | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | Motivación de la pena | | 4 | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | | Motivación de la reparación civil | 2 | | | | | [33-40] | | Muy alta | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación de principio de congruencia | | | | | 5 | 10 | [25 - 32] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [9 - 16] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [9 -10] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Fuente: propia

Lectura. El cuadro 10, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho 2021, fue de rango: Mediana, se derivó de: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fuero de rango: Alta, Mediana y Muy Alta, respectivamente

5.2. Análisis de resultados

Concerniente de los resultados se describe que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar del expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fue de rango Muy Alta y Mediana, conforme a los parámetros normativas, jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes, propuestas en el concurrente estudio, respectivamente en los cuadros (cuadros 9 y 10).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

En análisis en la sentencia de primera instancia obtuvo el rango de nivel Muy Alta, correspondiente a los parámetros evaluados y pertinentes a esta investigación (ver cuadros 2,3 y 4)

En la calidad de la parte expositiva se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Alta. Por cuanto en la introducción cumple con 4 de los cinco parámetros y en la postura de las partes cumple con 4 de los cinco parámetros establecidos que vienen a ser requisitos esenciales e infaltables que deberían ir en la parte introductoria conforme nos dice: Schönbohm, (2014)

El Nuevo Código Procesal Penal no utiliza la expresión “cabecera” cuando dispone en su art. 394 respecto del contenido de las sentencias, aunque para todos está claro que una sentencia necesita una cabecera, dado que sin ella ésta carecería no solamente de cabeza, sino también de orientación. El inciso 1° del art. 394 sólo exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado. (p. 51)

Bajo este aspecto nos hace comprender que toda sentencia debería de cumplir estos requisitos que comenzará expresando el lugar y la fecha en que se dictare, el número de procedimiento y el/los integrantes del órgano judicial. Seguidamente se consignarán los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa, los nombres y apellidos de los actores particulares, si los hubiere, y de los procesados; su edad, estado, naturaleza, domicilio, oficio o profesión, etc.

Por otro lado cabe resaltar otro punto en este apartado que para emitir una sentencia condenatoria es de suma importancia que toda sentencia emitida por un órgano jurisdiccional debería de ser clara sin uso o exceso de lenguajes jurídicos donde toda persona pueda comprender con rigor y calidad para no tener problemas en la comprensión con dificultad, porque el lenguaje jurídico puede resultar críptico, oscuro y en ocasiones, incomprensible para las personas, especialmente para el condenado o sentenciado.

Se reconoce que el lenguaje jurídico es difícil de comprender, en buena medida por sus connotaciones técnicas, así como por el escaso conocimiento que de él tiene las personas. En este sentido, la utilización de un lenguaje jurídico claro y sencillo.

En la calidad de la parte considerativa se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Alta. Por cuanto no se cumple algunos parámetros específicamente en la falta de interpretación de las pruebas, para ello nos dice: Petro, (2020)

En ese contexto podríamos manifestar que es necesario que todas las pruebas sean no solamente practicadas, sino que sean debidamente practicadas, teniendo como eje principal un modelo de confianza basado en la libre valoración de la prueba, donde el juzgador tiene la libertad de fallar

dependiendo de la interpretación que se le dé a la misma y que además sea racional. (p. 197)

Como es sabido la prueba es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho. Se entiende que la prueba es el eje principal para decidir sobre un hecho y que para ello no solo queda en mencionar sino en interpretar tales pruebas para entenderla y decidir principalmente para fundamentar la responsabilidad del acusado.

Por otro lado, en la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, se pudo apreciar la falta de razones jurisprudenciales y doctrinarias para la motivación de la sentencia, que es sumamente importante que esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas. Es necesario que en una sentencia se implemente la doctrina y la jurisprudencia por cuantos estos son fuentes del derecho y con esto se evidencia la amplia experiencia y conocimiento que tiene el juzgador, para así que no haya comentarios vanos, como por ejemplo que solo utilizó su criterio personal al momento de juzgar.

En la calidad de la parte resolutive se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Muy Alta. Debido a que fue redactado de manera clara, con lenguaje conciso y comprensible que es lo más importante para esta parte de la sentencia donde se fija la pena y la reparación civil.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia fue emitida por el por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, de acuerdo a los parámetros evaluados y pertinentes a esta investigación se obtuvo el rango de nivel mediana (ver cuadro 5,6 y 7)

En la calidad de la parte expositiva se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta.

En esta parte inicial de toda sentencia penal y por lo tanto debe de contener los siguientes requisitos como menciona (Arbulú, 2015, p. 388) que en esta parte de la sentencia debería ir primeramente “la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado” es preciso resaltar lo mencionado por este mismo autor que no está permitido que en esta parte ni en otra parte de la sentencia debería ir los datos del agraviado(a) cuando se traten de delitos sobre la libertad sexual.

En la calidad de la parte Considerativa se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Baja, Baja, y Muy Baja.

En la parte considerativa de la segunda instancia podemos decir que también carece de los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente en la parte considerativa de dicha sentencia que esta demás mencionar que es un requisito fundamental la aplicación de estos parámetros en la motivación de una resolución

conforme está escrito claramente en nuestra Constitución Política en el artículo 139° inciso 5 que a la letra dice: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Al respecto el catedrático universitario en su comentario a la Constitución Política del Perú de 1993 nos manifiesta de la siguiente manera: Chanamé, (2015)

Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio. Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hechos y de derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (p.788)

Entendemos que la motivación no sólo es mencionar el o los artículos de una o más leyes sino es mucho más que eso. La motivación de una sentencia es un juicio lógico, por lo que tiene que tener una explicación lo suficientemente fuerte en la que apoyarse se entiende que la sentencia debe ser lo suficientemente motivada.

En la calidad de la parte Resolutiva se pudo apreciar que tuvo rango de nivel Muy Alta. Se derivó de la calidad de: la aplicación del principio de Correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

Se debe emitir las sentencias tal y como se le exige en ésta y debe hacerse para garantizar la seguridad jurídica. Según el Tribunal Constitucional, las sentencias que

sean arbitrarias, irrazonables, afectan al derecho a obtener una sentencia fundamentada en el derecho. La motivación consiste en encuadrar el hecho en el derecho correspondiente, es decir, hacer una explicación de los hechos que han ocurrido desde dentro del derecho. Esta explicación se hace, cogiendo de una norma el supuesto de hecho, aplicándolo al supuesto del caso y determinando a continuación la consecuencia jurídica, también apoyándose en la doctrina y jurisprudencia, para evidenciar la experiencia y enseñanza. Como lo ha precisado el Tribunal Constitucional (Cfr. Exp. N° 4348-2005-PA/TC).

El contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista la fundamentación jurídica que no implica a sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación del por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas.

Entonces cabe precisar que la motivación de las sentencias es un derecho fundamental, la falta de motivación de las resoluciones judiciales conduce a la arbitrariedad, y la ausencia de fundamentación supondría una resolución situada fuera del ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar la diferencia entre la motivación y fundamentación para ello citaremos a la abogada conciliadora y árbitro, Franciskovic, (2009) que nos explicaran al respecto:

La motivación y la fundamentación no son conceptos sinónimos, aunque están íntimamente relacionados. Una resolución puede estar fundada en Derecho y no ser razonada o motivada, puede citar muchas, pero no explicar en enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando. (p.12)

Por la motivación se puede entender que consiste en las circunstancias especiales, particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para el pronunciamiento del acto, siendo necesario y que exista acondicionamiento entre las normas aplicables y hecho alegados. La fundamentación viene a ser la expresión precisa legal atribuible al caso. Franciskovic, (2009) nos seguirá explicando al respecto:

Por ello la fundamentación consiste en explicar y, o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma jurídica, sino que debe explicar por qué e interpretar la norma jurídica que se aplica al caso juzgado o decidido. Mientras la motivación, es algo más, implica algo más que fundamentar; es la explicación de la fundamentación, es decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (p.13)

En relación a la explicación sobre la diferencia entre estos dos términos, se puede apreciar que la motivación es la explicación de las razones mismas de la acción o acto, mientras la fundamentación vendría ser la legitimación legal según las normas y leyes existentes.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 01240-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga, fueron de rango Muy alta y Mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 9 y 10).

En los análisis de la sentencia de primera y segunda instancia se pudo apreciar la falta de motivación de la sentencia que son la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos o explicar las razones que se han tenido en cuenta adoptando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes para así motivar y fundamentar la sentencia en los términos en que se han dado las razones legales del fallo que haya de dictarse.

6.2. RECOMENDACIONES

Conforme a las conclusiones desarrolladas anteriormente, surge la necesidad de plantear las siguientes recomendaciones para contribuir sobre los enigmas de los problemas planteados en la presente investigación; para ello tenemos:

Se debe capacitar constantemente a los operadores de justicia en el proceso y disminución de carga procesal, de esta manera se evitará la vulneración de los plazos establecidos en la norma y actúen con la debida diligencia, a fin de evitar impunidad e inclinarse día a día más a la justicia.

Se debe establecer redes de instituciones y servicios para derivar la atención psicológica y rehabilitación para la víctima como también para el agresor, porque no solo debe quedar en una sentencia efectiva o como en este caso en una sentencia con ejecución suspendida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoria del Delito -Manual Práctico para su aplicación en la Teoria del Delito del caso*. Lima, Perú.
- Aranda , M. (2019). *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de pena en el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa-2018*. Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Peru. Chimbote, Peru.
- Arbulú, M. V. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Balarezo. (2019). *Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar, Expediente N° 02161-2014-0-05001-JR.PE-04, dicrito judicial de ayacucho,2016* Universidad Catolica los Angeles de Chimbote, Ayacucho, Peru. Ayacucho, Peru.
- Cabrera Freyre, A. (2019). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Editora Y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Calderón, S. A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Cesar, S. M. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp-Cenales.
- Chanamé, O. R. (2015). *La constitución comentada*. Lima: Legales Ediciones.
- Chang Kcomt, R. (2017). *Imputacion objetiva y subjetiva, Magister en Derecho Penal - Universidad de Salamanca , Profesora de la Pontificia Universidad Catolica del Peru*. Lima, Peru.
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Condori. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud(Lesiones leves por violencia familiar),Expediente N° 00393-2011-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho, 2017, Universidad Catolica*. Ayacucho, Peru.
- De la Cruz, I. R. (2014). *La eficacia de la aplicación de la ley 26260 de protección frente a la violencia familiar en Ayacucho, 2013-2014*. Universidad Nacional de San Critóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- Donna Edgardo , A. (2015). *El Medico y el Derecho Penal*.

- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Ayacucho, Peru.
- Flores, S. A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Ancash: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- Franciskovic, I. B. (23 de Julio de 2009). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Obtenido de https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/La_Sentencia_Arbitraria_Por_Falta_De_Motivacion_En_Los_Hechos_Y_El_Derecho.Pdf
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación*.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Obtenido de Metodología de la investigación: https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Hurtado Pozo, J. (2010). *Manual de la teoría del derecho*. Lima, Peru.
- Hurtado, R. M. (2014). *Estudios De Derecho Procesal Civil*. Lima: Idemsa.
- Ivanka E. Mamani, M. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violencia Familiar N° 00856-2013-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Juliaca, Puno . Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8949>
- Llocclla. (2015). *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Peru. Huamanga, Peru.
- Montezuna, M. (2019). *La conciliación en las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros de vínculo familiar*. Universidad Regional Autónoma de los Andes "Uniandes", Babahoyo, Ecuador. Ecuador.
- Nieves R. (2011). *Teoría del delito*. Lima, Peru.
- Nomberto Molina. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*. Universidad privada Antenor Orrego, Trujillo, Peru. Trujillo, Peru.
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*.

- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano - Analisis y Comentarios al Código Procesal Penal Tomo II*. Lima, Perú.
- Petro, G. I. (06 de mayo de 2020). *Una uena interperetación en el proceso judicial conlleva a sentencias justas*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4133683.pdf>.
- Prado Saldarriaga , V. (2017). *Derecho penal Parte Especial*. Lima, Perú.
- Quispe Pucho. (2018). *Ley de proteccion contra toda forma de violencia contra el varon . Universidad Mayor de San Andres , La Paz, Bolivia*. La Paz, Bolivia.
- Reategui Vargas. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves agravadas por violencia familiar; expediente N° 00843-2015-19-2402-JR-PE-01; distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019 Universidad Catolica los Angeles de Chimbote*. Ucayali, Peru.
- Rodriguez susa. (2018). *Causas de la violencia intrafamiliar en Bogota distrito capital. Pontificia Universidad Javerina , Santiago de Cali, Colombia*. Santiago de Cali, Bogota.
- Rojas Lopez , F. (2012). *Codigo Penal - dos decadas de jurisprudencia Tomo- I*. lima, Perú.
- Rosas Vasquez, C. (2013). *Sanciones Penales en el Sistema Juridico Peruano*. Lima, Peru.
- Royg Acha , E. (2020). *Distincion entre instancia , denuncia y querella*.
- Salas Beteta, C. (2011). *El Proceso Penal Comun*. Lima, Peru.
- Sánchez , V. (2015). *El nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales aspectos generales deestructura, argumentación y valoración probatoria. referencias y sugerencias*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.
- Villavicencio Terreros , F. (2006). *Derecho Penal General, Lima: Editora Juridica Grijley E.I.R.L.*

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

| Parte expositiva de la primera y segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la introducción y posturas de las partes | | | | | Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | | 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. | | | | | | | | | | |
| Posturas de las partes | | 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. | | | | | | | | | | |

| Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la motivación de hecho y de derecho | | | | | Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Motivación de hecho | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la 5. experiencia. 6. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. | | | | | | | | | | |
| Motivación de derecho | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. | | | | | | | | | | |

| Parte resolutiva de la primera y segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión | | | | | Calificación de la parte resolutiva de la primera y segunda instancia | | | | | |
|---|-----------------------|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|---------|---------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | |
| Aplicación del principio de congruencia | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad | | | | | | | | | | | |

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> |

| Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros/Indicadores | Calificación de la motivación de hecho y de derecho | | | | | Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia | | | | | | |
|--|--------------------|---|---|------|--|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | |
| Motivación de hecho | | 7. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 8. Debida fiabilidad de la prueba 9. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 10. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 11. experiencia. 12. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de derecho | | 6. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 7. Debida interpretación de las normas aplicadas. 8. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 9. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 10. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i> | | | | | | | | | |

| | | | | |
|--|--|------------------------|---|--|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho)</p> |

| | | | | |
|--|--|------------|---|---|
| | | | | <p>concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la evidencia empírica | Lista de parámetros | Calificación |
|---|---------------------|--------------|
| | | Si cumple |
| | | No cumple |

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación |
|---|---------------------|--------------|
| No cumple | | [0] |
| Si cumple | | [5] |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación |
|---|---------------------|--------------|
| No cumple con Requisito formal de la demanda | 2 | [2] |
| Si cumple con Requisito material de la demanda | 3 | [3] |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca.

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia | | | | | | | |
|---|----------------------------|---|------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|--|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga

MAGISTRADO: (F)

Expediente: (...)

Acusación penal formulada por el representante del Ministerio Público (...) contra el ciudadano (A), por el delito de Lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (B).

SENTENCIA

Resolución N°22

Ayacucho, (...).

VISTOS

El proceso penal adelantando contra (A) acusado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en el supuesto delictivo de Lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (B) con ocasión de la acusación penal formulada por el Ministerio Público contra el citado ciudadano.

Identificación del acusado

En diligencia de indagatoria e instrucción penal el procesado suministro la siguiente información personal:

(A) De sexo masculino, se identifica con Documento Nacional de Identidad (...) nacido el (...) natural del distrito de (...), hijo de (C) y (D), estado civil (...), con grado de instrucción (...) de ocupación (...), con ingreso mensual de mil doscientos soles y con domicilio real en el (...)

I

ANTECEDENTES

De acuerdo a los actos de investigación (elementos probatorios) obrantes en el expediente, el representante del Ministerio Público, Formula acusación penal contra (A) con base en los siguientes,

Hechos

“ (...) el día (...), siendo las 00.00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado (B) transitaba por las inmediaciones de la avenida (...), en forma casual se encontró con su cuñado (A) quien se encontraba en estado de ebriedad y venía discutiendo con su señora madre (D) por lo que al acercarse le llamo la atención y este se alteró, razón por la cual lo cogió de los brazos hacia atrás haciéndole una llave amenazándole que si no se calmaba lo llevaría a la comisaría, instantes en el que su cuñado (B) lo reta a que lo suelte los brazos para pelear como hombres, haciéndole caso y fue cuando su cuñado saca su cuchillo de 15cm aproximadamente y le incrusta en el hombro izquierdo y cuando el

agraviado intenta reaccionar, su agresor se dio a la fuga y con ayuda de los familiares lograron trasladarlo a la posta, para luego ser referido al Hospital (...).”

Trámite Procesal

1. Con fecha (...), por Resolución N° (...), se abrió la instrucción penal contra (A) , como presunto autor de la comisión del delito contra la Vida el cuerpo y la Salud en el supuesto delictivo de Lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (B)

2. De acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimiento Penales y con la intervención de todos los sujetos procesales, a quienes se le garantizó el pleno ejercicio de sus derechos, se aportaron los siguientes elementos probatorios:

2.1 TESTINONIALES: manifestación policial de (G) (fs.08/10), actas de entrevistas personales de (B)(fs 12/14).

2.2 DOCUMENTALES: Información del Atestado Nro.107-2015-REGPOL-AYA-DIVOPOS-DEINPOL/CCA(fs.2/7).

2.3 PERICIALES: Certificado médico legal N°002478-L AB, de (...) (fs. 13).

3. Al cabo de lo cual las partes procesales alegaron sus pretensiones procesales:
3.1.MINISTERIO PÚBLICO: Solicita proferir sentencia condenatoria en contra del acusado (A), en calidad de autor, por estimar debidamente acreditada la existencia del delito de lesiones leves por violencia familiar, por el cual se le acusa y su responsabilidad penal, solicitando se le imponga CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad y la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

3.2. PARTE CIVIL O AGRAVIADO: ninguna

3.3. DEFENSA DEL ACUSADO: ninguna.

II

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO PENAL.

COMPETENCIA

4. El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, es competente para emitir sentencias de primer grado, de conformidad a las normas constitucional y legal, específicamente las previstas en los artículos 138 y 139 numerales 1,2,3 y 4 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con los artículos 9 y12 del Código de Procedimiento Penales , y 1,2 y 50 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Requisitos Para Condenar Y Método De Resolución.

5. Para proferir sentencia condenatoria es necesario acreditar plenamente la existencia de la conducta punible y la responsabilidad penal de la acusada.

6. Así las cosas, se exige que los elementos probatorios que acreditan las circunstancias relativas a la materialidad y existencia de la infracción penal, así como la responsabilidad de quien se encuentra sub iudice, sean impermeables a la duda.

7. Ahora, para admitir la existencia de la duda que conduzca a absolver a la acusada en aplicación del in dubio pro reo, es necesario que del análisis del material probatorio surja

una razón sustancial que demerite los cargos de la acusación y por ende se mantenga viva la presunción de inocencia.

8. Contrario sensu, cuando es posible reconstruir históricamente lo acontecido, dando al lugar la presencia de hechos penalmente trascendentes, así como a la identificación de los elementos exigidos por el legislador para deducir la responsabilidad, se habrá llegado a las terceras ingrediente, fundamental para soportar una condena.

9. Así mismo conviene precisar que si se presentan dudas al interior del acervo probatorio, se deben verificar si recaen sobre aspectos situaciones, temporales, Históricos, geográficos, comportamental, etc. trascendentes importante o esenciales para la determinación de la materialidad de la conducta punible y la responsabilidad de la procesada, por manera que si la respuesta es negativa, pero no permanecerá la certeza exigida para condenar.

10. Finalmente, con los ánimos de facilitar la comprensión de este fallo, se considera necesario señalar que (i) inicialmente se hará mención a la conducta imputada, en particular acerca de cómo se tipifica la y demuestra su materialidad, (ii) luego de lo cual se apreciará los elementos de convicción en concreto con el propósito de determinar si le asiste responsabilidad penal al acusado (A) en el delito de lesiones leves por violencia familiar que se le imputa en la acusación, donde igualmente se expondrá los motivos por lo cual se le concede credibilidad o niega a los medios probatorios y (v) finalmente, se emitirá el fallo.

Sobre la conducta punible imputada.

11. Al acusado (A) se le acusa por su presunta autoría en el punible de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (B)

12. El delito imputado está recogido en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, vigente en la fecha de los hechos, que consagra los siguientes:

Artículo 122-B de lesiones leves por violencia familiar.

El que causa otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de sés años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.

13. La razón subyacente de este tipo penal es la conservación reconocida en el artículo 7 constitución política cuyo contenido ámbito de protección según el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL consiste en la Facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional tanto física como psíquica restituirlo ante una situación de perturbación del mismo (STC 1429 -2002- HC/ TC, FJ 12 segundo párrafo). El derecho a la salud, entonces," se proyecta como la conversación y el restablecimiento estado" (STC 0000-0000-HC/TC,FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud.

14. En ese sentido, la conversación del estado de salud, en cuanto a su Concepción negativa, trata de evitar el daño en la salud y en el cuerpo de la persona, esto es, el estado, la sociedad y los particulares deben abstenerse causar daño a la persona, bajo aperebimiento de imponer sanción preventiva en la ley penal.

15. Sobre la base del bien jurídico protegido de este delito se establece los siguientes enunciados interpretativos del predicado fáctico:

15.1 El término "el qué" alude al autor. Capaz de realizar la conducta prohibida, que puede ser cualquier persona varón o mujer mayor de 18 años de edad.

15.2. El término" a otro" alude a la víctima, qué puede ser varón o mujer, mayor o menor de edad.

15.3. Por " causar daños en el cuerpo o en la salud", debe distinguirse dos situaciones:(i) daño corporal, alude a la alteración de la estructura física del organismo que la autonomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse de lesiones internas(rupturas en órganos o tejidos internos) o externas (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, equimosis, pigmentaciones en la piel ,etc.), y (ii) daños en la salud, alude a todo detrimento a alteración funcional que opera en el organismo de la persona que puede ser general o parcial.

El medio comisivo para causar daño corporal y de la salud debe ser eficaz e idóneo para poder producir el resultado material, como por ejemplo objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma.

15.4. El enunciado" por violencia familiar", alude que entre el autor y la víctima de haber un vínculo de familiaridad, hasta 4 de consanguinidad y segundo de afinidad.

15.5. El enunciado" que requiera más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa", se refiere al resultado del daño causado por el agente, en este caso la asistencia o el descanso médico que requiere la víctima debe oscilar entre 10 días y menos de 30 días.

Análisis De Pruebas Y Determinación De La Conducta Atribuida Al Acusado.

16. Sobre la base de la premisa probatoria, postulada por el representante del Ministerio Público, este juzgado determinará la materialidad del hecho punible y la intervención del acusado en el hecho.

17. Según la tesis fiscal, el día (...), a eso de las (...) horas aproximadamente, por inmediateces de (...), en circunstancias de que el agraviado (B) a llamó la atención a su cuñado el imputado se alteró, el agraviado lo cogió de los brazos hacia atrás haciéndole una llave, amenazándole que si no se calmaba lo llevaría a la comisaría, empero su cuñado(el procesado) lo restas a lo que suelte los brazos para pelear como hombre, Y cuándo lo soltó el acusado (A) sacó un cuchillo de 15 centímetros aproximadamente dile incrustó en el hombro izquierdo del agraviado(B), tras lo cual el acusado se fugó del lugar y el agraviado fue referido al hospital regional de Ayacucho.

18. El acusado(A) En su declaración instructiva (fs. 159/163) aceptó haber agredido físicamente al agraviado declaró que el día, de los hechos se dirigió a la casa, en estado de ebriedad- porque se encontraba libando licor desde el día anterior, donde su madre le dio comida, la cual quiso comer y como quería comerse a la cabrita de su hermana (H) llegó a matarlo con el cuchillo de la cocina, instante que llegó su hermana (H) quien le golpeo, tras lo cual salió de la casa, encontrándose en la calle con su cuñado (A), quien le

agarró reclamándole que se comportara y como se molestó fue golpeado por él, en ese Momento con el cuchillo que pues pensó que había matado a su cuñado, no tuvo ninguna intención de herirlo porque nunca tuvo discusiones con su cuñado.

19. Así las cosas, la aceptación de los cargos por parte del acusado no revela a este juzgado a valorar los elementos probatorios aportados al proceso, las cuales tenemos. 19.1. Según la información del atestado Nro. (...) /CCA(fs. 2/7), indica que, a las (...) horas del día (...), la persona de (H) se les constituyo a la dependencia policial con la finalidad de denunciar que el día (...), a las 13:45 horas apropiadamente, cuando se encontraba al frontis del domicilio de su madre (D), ubicado en (...), su conviviente (B) fue agredido con arma punzo cortante (cuchillo de cocina) a la altura del hombro izquierdo, por parte de (A), que se encontraba en estado de ebriedad, originándose el problema por haber matado un chico sin autorización de la denunciante.

19.2. Manifestación policial de (a) (fs. 08/10), dijo que, el día (...), a las 12:00 horas aproximadamente, se encontraba en el interior de su domicilio en (...), circunstancia en que llegó su hijo(A), en estado de ebriedad, a quien sirvió la comida, empero este se puso a llorar y boto la comida, luego ingresó a la cocina y salió corriendo hacia al patio donde degolló a la cabrita con un cuchillo de cocina de 10 cm aproximadamente, dejándola muerta, tras lo cual salieron a la calle, instantes en que se apersonaron su hija (Ha) juntamente a su conviviente (B), donde la primera reclamo al acusado porque motivo había matado a su cabrita, propinándole una bofetada, y cuando (A) quería agredir, intervino su yerno agarrando las manos del acusado hacia atrás, que "suéltame concha tu madre", antes este hecho solicitaba apoyo a los vecinos, luego Cuando volteo la mirada su yerno se encontraba sangrando de la clavícula izquierda y su hijo (B) estaba con un cuchillo en la mano el cual lo boto al suelo, posteriormente su yerno fue trasladado a un establecimiento de salud.

19.3. Acta de entrevista personal de (B), de fecha (...) (fs. 12/14), indica, el acusado es su cuñado, el (...), a las 13:20 horas, se aproximadamente, en circunstancia que transitaba por las inmediaciones (...), con la finalidad de recoger a su menor hija, se encontró con su cuñado (A) el mismo que se encontraba en estado de ebriedad, pero discutiendo con la señora (G) (madre del acusado), motivo por el cual le llamó la atención manifestándole que "por qué no le faltas el respeto a tu mamá", circunstancia en que agarró para tirarla al suelo, haciéndole una llave con los brazos atrás, refiriéndole que llevaría a la comisaría, pero su cuñado le decía que le suelte para pelear, por lo que le soltó de las manos, tras pararse y en forma sorpresiva sacó un cuchillo de cocina de 15 cm aproximadamente, de mango color negro, con el cual le punzo en el hombro izquierdo, donde el mango de cuchillo se rompió, tras lo cual el acusado se dio a la fuga, luego con la ayuda de sus Familiares fue trasladado al establecimiento de salud para ser atendido.

19.4. Certificado médico legal Nro(...) (fs 16), indica que el agraviado (B) fue hallado hospitalizado en el servicio de cirugía del hospital regional de Ayacucho, cama (...), quien al examen de físico presenta hombro izquierdo cubierto con esparadrapo y gaza; que según la historia clínica fue diagnosticado herida punzo cortante en supraclavicular izquierda y D/C neumotórax, la misma que fue ocasionado por arma blanca ;por lo que el agraviado requiere 04 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal.

20. A partir de la información proporcionada por los elementos probatorios antes mencionados, es incondicionales que la fecha de los hechos el agraviado (B) era cuñado del acusado (A) ;es decir, tenía vinculo de afinidad de segundo grado Esta afirmación encuentra confirmación en los siguientes hechos:(i) la señora (H) (conviviente del agraviado) es hermana del acusado (ver declaración de (G) y (B));(ii) por lo que, el agraviado es el cuñado del acusado.

21. Asimismo, a juicio de este juzgado, está acreditado que el día (...), a eso de las 12:30 horas aproximadamente, el acusado (A) regresó a la casa de su madre (G) ubicada en (...), donde tras botar la comida que había servido su madre, entró a la cocina a sacar un cuchillo con el cual degolló a una cabrita - de propiedad de su hermana (H) - que se encontraba en el patio de la vivienda. Cuando su hermana (H) se enteró de este hecho, le reclamo al acusado el motivo por el cual había matado su cabrita, propinándole una bofetada. Esta afirmación del suceso del pasado está aceptada por el acusado (A), quien - en concreto - señaló que tras regresar a su casa rechazo la comida, tras lo cual cogió un cuchillo de la cocina con el cual degolló a una cabrita de su hermana (H). La versión del acusado está plenamente corroborada por la declaración de (G) (madre del acusado), quien señaló en el mismo sentido, precisando que la cabrita de (H) se encontraba en el patio de la casa.

22. Tras el hecho antes señalado, está aprobado que, el acusado (A), salió hacia la calle, donde se encontró con el agraviado (B), produciéndose una discusión entre ambos, instantes que el acusado sacó un cuchillo de 15 centímetros aproximadamente con el cual incrusto en el hombro izquierdo del agraviado fue trasladado al establecimiento de salud, donde le diagnosticaron herida punzo cortante en supraclavicular izquierda y D/C neumotórax, ocasionado por arma blanca.

Esta afirmación del suceso histórico está aceptada por el acusado, quien al prestar su declaración instructiva dijo que cuando salió a la calle - luego de matar a la cabrita de su hermana - se encontró con el agraviado, quien le reclamo, instante que le clavó un cuchillo en el hombro, luego se fugó porque pensó que le había matado a su cuñado. Asimismo, la testigo (G) señaló que en circunstancias que estaba solicitando apoyo observo al agraviado sangrado de la clavícula izquierda.

El daño ocasionado en el cuerpo del agraviado está corroborado por el Certificado médico legal N°(...), de la cual se desprende que el agraviado presenta diagnóstico heridas punzo cortante en supraclavicular izquierda y D/C neumotórax, ocasionado por arma blanca.

23. Así las cosas, es evidente que el acusado fue quien incrusto un cuchillo de cocina en el hombro izquierdo de su cuñado (B), cuando este reclamo su conducta realizada momentos antes.

24. En suma, está acreditado la tesis física, esto es, el día (...), a eso de las 12:30 horas aproximadamente, por inmediaciones de la avenida (...), el acusado (A) incrusto un cuchillo de cocina - de 15 centímetros aproximadamente - en el hombro izquierdo del agraviado (B), en circunstancias de que éste había reclamado el imputado por discutir con (G) (madre del acusado).

JUICIO DE TIPICIDAD.

25. Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos del delito de lesiones leves por violencia familiar.

26. Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de acción. En el caso objeto de análisis esta cuestión no plantea problemas puesto que **el hecho de incrustar un cuchillo de cocina en el hombro del agraviado (cuñado de imputado), causando herida punzo cortante en supraclavicular izquierda, que requirió 04 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal, constituyente acción susceptibles de ser relevante para el derecho penal**, puesto que cuando el procesado realiza esta conducta, está consciente y no se encuentra condicionado físicamente de

manera necesaria. No concurre ninguna causa que excluya la muerte acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de inconsciencia.

27. El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el del delito de lesiones leves por violencia familiar, recogido en el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, vigente en la fecha de los hechos.

28. En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva. Dentro de la objetiva, se debe tener en cuenta que el delito de lesiones leves por violencia familiar es un delito de resultado, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento (señalado supra), y de un resultado diferente a la acción, consistente en el menoscabo en la integridad física y salud de la víctima.

En este caso el comportamiento realizado por el acusado consiste en haber agredido físicamente el cuerpo(causando heridas ponte en supraclavicular izquierda) al agraviado(B) (su cuñado), causando lesiones descritas en el certificado médico legal, por el que el médico legista que valorar alabeado recomendó que requiera 04 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal; y el resultado de son las consecuencias físicas que sufre como consecuencia de la conducta del acusado. Comportamiento y resultado ser el momentos cronológicos diferentes y son conceptualmente distintos. Por ello hay que el primero fue la causa del segundo.

29. Es preciso analizar el primer lugar la relación de causalidad entre el comportamiento y el resultado. A tal efecto aplicamos la teoría de la equivalencia de las condiciones en virtud de la cual una condición causa de un resultado si, suprimida mentalmente, el resultado desaparece tal y cómo en concreto se produjo. En el caso que nos ocupa, si se suprime mentalmente la condición, esto es, incrustar un cuchillo de cocina en el hombro izquierdo del agraviado, el resultado desaparece (todo el menoscabo en la integridad de física y la salud que sufrió la víctima).

30. Confirmada la relación de casualidad es preciso determinar si el resultado se puede imputar objetivamente a la acción. Para ello Tendremos que comprobar si existe en este sentido, imputación objetiva. Con este motivo, primero tenemos que valorar si la conducta realizada por el acusado, introduce un peligro jurídicamente desaprobado. Y efectivamente la conducta del acusado introduce un peligro jurídicamente desaprobado para la integridad física del agraviado. Por otro lado, es objetivamente previsible qué quién se encuentre en una situación igual a la del agraviado sufra un menoscabo en heridas física y la salud, por último, el menoscabo sufrido por el agraviado en su integridad física y salud, es la concreción del mismo riesgo de menoscabo en la integridad física que introdujo la conducta del acusado.

31. Así pues se cumpla el tipo objetivo del delito de lesiones leves por violencia familiar, respecto del cual el acusado, es sujeto activo pues es ella quien realiza la acción típica de modo directo. Sería otro material conforme a lo establecido en el artículo 23 del código penal. El sujeto pasivo es (B) ya que es el titular del bien jurídico que es la salud en sentido amplio.

32. Por otro lado, dentro de la tipicidad objetiva, también habría que apreciar la concurrencia de circunstancias agravantes. En este caso puede afirmarse la concurrencia de agravantes consistente el acusado y agraviado son cuñados (vínculo de afinidad de segundo grado). Además, el agraviado fue diagnosticado con más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso médico legal, conforme al certificado médico legal referido, cumpliendo así en este extremo es requisito que señala expresamente la ley.

33. Por otro lado, el delito está consumado puesto que se ha realizado los elementos que exige el tipo penal, esto es el hecho la agresión física proferida por el acusado, produjo las lesiones descritas certificado médico legal, Qué provoca un perjuicio en la salud.

34. Conformidad la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En este sentido, debemos considerar que la conducta del acusado es dolosa. En primer lugar está presente el elemento cognitivo del dolo. En este sentido, se puede decir que la conciencia del acusado abarca todo el tipo objetivo. El imputado sabe que agrede físicamente al agraviado causando las consecuencias escritas en el certificado médico legal. El acusado es consciente del riesgo que dicho comportamiento supone para el agraviado. Con respecto al elemento volitivo se podría considerar la existencia de dolo de primer grado. Ello porque en atención a los hechos probados se podría pensar que su meta directa era afectar la salud del agraviado.

35. A continuación es preciso averiguar si concurre alguna causa que excluye la **antijuricidad**, si no concurre ninguna, el hecho será antijurídico. Y debemos concluir que sí así expuesto que no concurre ninguna causa justificación (previsto en el artículo 20 del código penal) en la acción desplegada por la acusada. Dicho comportamiento típico no puede quedar amparado en la legítima defensa, en el estado de necesidad o en el ejercicio legítimo de un deber o derecho.

36. Conformidad la antijuricidad habría que analizar la culpabilidad. Para ello debemos considerar si la acusada pues consciente del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contrario incurre en un error de prohibición. Y hay que concluir afirmando que el acusado es consciente de lo prohibido de su comportamiento. Es de todo punto inverosímil que un sujeto considere que en el contexto en que se sucedieron los hechos, le esté permitiendo realizar una conducta ejecutada por el acusado. En cuanto a la exigibilidad personal de la conducta adecuada a derecho, el acusado actuado de acuerdo a su capacidad personal sin sufrir ningún tipo de amenaza pulsada por ningún tipo de miedo. El hecho de que se afirma que el imputado se encontraba en estado de ebriedad, no es recibo, toda vez que no existe elemento probatorio que sustente dicha versión, más al contrario el acusado al se ha fugado tras cometer el ilícito penal, de la cual se infiere que se encontraba en su sano juicio. El hecho antijurídico es imputable penalmente al acusado, pues ha infringido una norma que exigía abstenerse A causar daños en el cuerpo de la agraviado, Quién era su cuñado. El acusado tenía capacidad personal suficiente para evitar el hecho. Asimismo, es penalmente responsable del hecho, puesto que es sujeto idóneo para ello. No se da ninguna de las causas de ausencia o disminución de imputabilidad, no padece de alteraciones o anomalías psíquicas, ni estado de intoxicación plena, ni alteraciones de percepción, minoría de edad.

37. Asimismo, el acusado ha intervenido en el hecho en concepto de autor, por haber realizado el hecho material directamente. De acuerdo al artículo 23 del código penal, es autor" el que realiza por sí [...] el hecho punible [...] será reprimido con la pena establecida para esta infracción". El acusado es sujeto principal del hecho, responsable al haber incrustado un cuchillo de cocina en el hombro izquierdo al agraviado, ocasionando lesiones descritas en el certificado médico legal antes referido.

38. En conclusión, la conducta desplegada por el acusado(A), constituye un delito doloso y consumado de lesiones leves de violencia familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, vigente en la fecha de los hechos. Se trata por tanto de una acción típica, antijurídica y culpable de la que debe responder el acusado a título de autor, respecto de quien no concurre circunstancia modificativas de la responsabilidad penal. Se trata asimismo de una acción punible, es decir, susceptible de ser castigado con una pena que para la misma prevé el código penal, dando que el tipo

delictivo aplicable en exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.

Vigencia De Acción Penal.

39. En el presente caso, teniendo en cuenta que el delito de lesiones leves por violencia familiar se consumó el (...), y que la pena prevista para este delito es no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que a la fecha la acción penal aún no ha prescrito.

Determinación Judicial De La Pena Privativa De Libertad

Identificación De La Pena Básica.

40. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración o la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima del límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200 de la Constitución, y para determinar ellos hay que someterla a un test que determina su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, determinarse que las penas privativas para los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones leves por violencia familiar-, resulta adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito no resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social.

41. Entonces, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito material de juzgamiento- lesiones leves por violencia familiar- conforma el primer párrafo del artículo 122-B del código penal(vigente al momento de los hechos), está sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de 6 años conforme se observa en el siguiente cuadro:

| Mínimo | Máximo |
|---------|---------|
| 03 años | 06 años |

Individualización De La Pena Concreta

42. En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas- o mínimo de la pena- circunstancia privilegiada.

43. Respecto a la concurrencia y circunstancia atenuante y agravante genérica, una vez establecido los mínimos y máximos de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para efecto Debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas. Ellos nos remite al análisis de los tercios, esto es que antes la presencia sólo de circunstancia agravante corresponda fijar la pena en tercio Superior, acercándose al límite máximo ante la presencia del mayor número de circunstancias agravantes, Y ante la presencia sólo de circunstancia atenuante, corresponder a fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes en pena debería fijarse en tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio de mar recogido en el artículo 45-A inciso 2 código penal.

44. La pena privativa de libertad entre tres a seis años, disgregada en tres tercios, advirtiendo que cada tercio importa 1 año. Se obtiene el siguiente resultado:

| Tercio inferior | Tercio intermedio | Tercio superior |
|-----------------|-------------------|-----------------|
| De 03 años | De 04 años | De 05 años |
| A | A | A |
| 04 años | 05 años | 06 años |

45. Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes detiene que el acusado no presenta antecedentes penales conforme se desprende en el certificado judicial de antecedentes penales (...). En consecuencia, concurre circunstancia genérica atenuante, sin agravante.

46. Así, en virtud del artículo 54-A.2.a del Código Penal que señala "*cuando no existan atenuantes y agravantes o concurra únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se termina dentro del tercio inferior*", la pena concreta para la cursada se sitúa en el tercio inferior, donde la pena fluctúa de 03 años a 04 años, puesto que se advierte la presencia de una circunstancia atenuante, sin agravante.

47. Entonces, para determinar la pena concreta, tomamos en cuenta las condiciones personales del acusado, esto es, su mayoría de edad, Tiene grado de instrucción secundaria, de ocupación comerciante, además atendiendo la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos, esto es, a ver incrustado un cuchillo de cocina en el hombro izquierdo del agraviado, Sólo porque éste le reclamó su conducta que realizó momentos antes; por lo que, concluimos que la pena merecida por(A), alcanza a 3 años de pena privativa de libertad efectiva.

Sobre La Imposición De Pena Efectiva

48. Respecto a la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, se tiene la resolución administrativa N°321-2011-P-PJ, la cual señala que al fin de la suspensión de la ejecución de la pena" este evitar el probable efecto carcelaria, básicamente en los delincuentes primarias, En caso que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador"(primer considerando de la citada resolución administrativa). Se advierte, además, que el examen de la circunstancia de la comisión del hecho para la construcción de la referida prognosis no vulnera el" principio de prohibición de la doble valoración".

49. Asimismo, Establece que para la aplicación de esta resolución se requiere el pronóstico favorable de la conducta del agente, el mismo que se determina analizado los siguientes criterios: a) vida previa, b) condena o condenas anteriores. c) actitud frente al trabajo, d) condiciones ordenadas y desordenadas de la familia, e) arrepentimiento actitud del autor, y f) ausencia o no de una disposición personal a las activa reparación del daño ocasionado.

50. Asimismo, es necesario tener una consideración lo manifestado en el artículo 57 del Código Penal donde se establece los requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena; por lo que, Se aprecia que el presente caso, luego de analizar Los criterios establecidos para determinar la pena, la privativa de libertad a imponer no será mayor de cuatro años; empero, luego de analizar los criterios establecidos en la resolución administrativa antes citada, Se aprecia un pronóstico desfavorable de la conducta del acusado que nos permite colegir que comenté era un nuevo delito, puesto que el acusado

fue juzgado por delito de tentativa de homicidio simple en tenencia ilegal de arma(ver expediente N°(...)).

51.De allí que, a juicio de este juzgado, la culpabilidad del acusado (A) se agrava, en la medida que este juzgado en otro hecho violento fue sentenciado a pena privativa de libertad efectiva; por lo que consideramos que para la rehabilitación del acusado es la ejecución inmediata de la pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario correspondiente.

52. La ejecución de pena privativa de libertad efectiva e inmediata aunque se interponga recursos impugnatorios, en virtud del artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, aplicables a los procesos sumarios.

Inicio De La Ejecución De La Pena

53. Conforme se verifica en el SIJ, el acusado(A) fue sentenciado por este juzgado a pena privativa de libertad efectiva por la presunta comisión de delitos de tentativa de homicidio simple y tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente penal N°(...), la misma que viene cumpliendo las tercero (...)- fecha en que ha sido detenido por personal policial.

54. Siendo así. Teniendo en cuenta que la pena que viene cumpliendo el acusado(A), es importante recordar el precedente vinculante establecido por la Corte Suprema en el recurso de nulidad N° (...), que señala que para efectos de la imposición de la pena concreta total, cuando se trate de un concurso real de delitos, debe adicionarse todas las delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme al artículo 93 del código penal.

59. Para la determinación de las consecuencias jurídicas- civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:

59.1. **El hecho ilícito o ilícito civil**, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar las normas jurídica: a) violación de los deberes que tiene su origen en relación jurídica y ya existente entre el autor y la persona afectada, y b) violaciones de deberes de carácter general (valores axiológicos o principios de Constitución y la ley- normas civiles, administrativas, éticas, etc. -). 59.2. **El daño causado**, construye la " lesiones de intereses ajenos" o derecho subjetivo patrimoniales o extra patrimoniales (intereses existenciales e inmateriales) de la persona individual jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que "(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simple hipotético. No es posible decir pretensiones u obtener sentencia condenatoria de futuro", en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.

59.3 **Los factores de atribución**, consiste en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil. 60. De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que le eche imputado al acusado constituye ilícito que genera daño en la fuera del derecho a la salud del agraviado. Asimismo, se logra apreciar la existencia de relación ocasionado al agraviado existente una relación de causa- efecto. Finalmente, ha quedado acreditado que el acusado obro con dolo. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materiales del

presente proceso penal corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.

61. En ese sentido, si bien el representante del ministerio público solicitó el pago de mil soles por el daño ocasionado al agraviado; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al daño ocasionado.

62. Al realizar la cuantificación del daño extrapatrimonial ocasionado al agraviado, se tiene en cuenta los siguientes hechos: (i) en el presente caso el obrar del acusado ha generado un "daño a la persona" del agraviado, toda vez que ha menoscabado la integridad corporal y la salud violando el deber de no causar lesiones alguna; es decir con una conducta realizada ha dejado lesiones en el cuerpo (hombro izquierdo);(ii) portales hechos el abreviado fue trasladado a un establecimiento de salud para su atención y tratamiento, conforme se aprecia del certificado médico legal señalado Supra; y, (iii) generándole diversos gastos económicos por concepto de atención en exámenes y compra de medicamentos; puesto que cuando alguien se lesiona en el cuerpo necesariamente incurre en gastos en su curación, Aunque en el caso el agraviado no ha representado documento que sustenta los gastos en que incurrió.

63. Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por el concepto de daño extrapatrimonial deberá ser la suma de mil soles (S/.1,000.00). Monto que no ha sido cuestionada por el agraviado; por lo que este juzgado no puede fijar mayor a lo solicitado por el representante del ministerio público.

64. Dicha suma reparatorio no es excesiva, por tanto no produce un enriquecimiento indebido en una esfera patrimonial del agraviado ni vulnera el derecho patrimonial del acusado; pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituye como medio **idóneo** para resarcir el daño ocasionado al agraviado con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes señalado este logra resarcir el daño extrapatrimonial ocasionado. Además, dicho monto constituye un medio **necesario** para lograr la restitución de status que del agraviado ex ante de la comisión de delito. Finalmente, dicha suma genera un **grado mínimo de afectación** en los derechos del acusado, máxime se tiene que dicho monto logra satisfacer el daño ocasionado en el agraviado.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el ministerio público, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, el juez del primer juzgado penal liquidador de huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la constitución política del Perú.

SE RESUELVE:

- I. **DECLARAR penalmente** responsable a (A), de condiciones personales conocidas en el proceso, a título de autor de la conducta punible de lesiones leves por violencia familiar consumado, de acuerdo con la circunstancia que quedado expuestas en la parte motiva, en agravio de (B). El delito señalado está previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, vigente en la fecha de los hechos.
- II. En consecuencia, SE **CONDENA A(A) A TRES AÑOS de pena privativa de libertad efectiva**, la misma que se computará desde el (...) y vencerá el (...), siempre y cuando que le pena impuesta por este juzgado en el expediente penal

N° (...) no sea modificado por la sala penal superior al momento de revisar la sentencia de apelación, de ser así, corresponderá realizar el cómputo correspondiente de la pena fijada en el presente caso. En consecuencia, estando el sentenciado internado en el establecimiento penitenciario Ayacucho, EXPIDASE en el día la papeleta de cancelación del condenado.

- III. **SE FIJA la suma de MIL SOLES** que el sentenciado deberá pagar favor del agraviado (B), por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el banco de la nación, en plazo de **UN MES**, una vez consentida la sentencia.
 - IV. Advirtiendo Qué es la pena impuesta en el presente caso se computará recién cuando la pena anterior haya sido cumplida (en el Exp. N° (...)); En consecuencia, **RECABESE** copia certificada de la Sentencia firme emitida en la expediente N° (...), para efectos de precisar el cómputo de la pena, siempre y cuando así lo requiere el caso.
 - V. **SE ORDENA** que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.
- Y por está mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo una audiencia pública de la fecha.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro.27

Ayacucho, (...).

VISTOS: En audiencia Pública, la apelación interpuesta por el sentenciado (A) fundamentado a folios 207/215 concedida a fojas 217, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 223/228 y siguientes; y

CONSIDERANDO:

I. **MATERIA.**

Esta Sala Superior de revisión se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido la apelación a favor del sentenciado (A) en el proceso seguido en su contra por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de (B).

II. **OBJETO DEL RECURSO.**

Es objeto del recurso de apelación la revisión de la sentencia de fojas ciento setenta y nueve y siguiente, que condena al acusado (A), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones leves por violencia familiar en agravio de (A) a tres años de pena privativa de libertad efectiva y fijo en S/1,000.00 soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

III. **CONSIDERACIONES.**

3.1 Fundamentos Facticos de la acusación.

De los fundamentos facticos de la acusación se imputa al denunciado que, el día (...), siendo las 12.30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado (A) transitaba por las inmediaciones de la avenida (...), en forma casual se encontró con su cuñado (B) quien se encontraba en estado de ebriedad y venia discutiendo con su señora madre(G) por lo que, al acercarse le llamo la atención y este se alteró, razón por la cual lo cogió de los brazos hacia atrás haciéndole una llave, amenazándole que si no se calmaba lo llevaría a la comisaria, instantes en el que su cuñado (A) lo reta a que lo suelte los brazos para pelear

como hombres, haciéndole caso y fue cuando su cuñado saca un cuchillo de 15cm aproximadamente y le incrusta en el hombro izquierdo y cuando el agraviado intenta reaccionar. Su agresor se dio a la fuga y con ayuda de los familiares lograron trasladarlo a la posta, para luego ser referido al Hospital regional de Ayacucho.

3.2. - Fundamentos jurídicos del delito instruido.

1. La acusación se ha sustentado en la acusación fiscal, radica en la tipificación establecido en el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, vigente en la fecha de los hechos, que consagra lo siguientes:

Artículo 122-B lesiones leves por violencia familiar.

El que causa al otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de 10 y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de los niños y adolescentes.

El término " el que " salud al autor capaz de realizar la conducta prohibida, qué puede ser cualquier persona varón o mujer mayor de 18 años de edad.

El término " a otro " saludé a la víctima, qué puede ser varón o mujer, mayor o menor de edad.

Por " causar daño en el cuerpo en la salud " ; debe distinguirse dos situaciones:(i) daño corporal, saludé a la alteración de la estructura física del organismo qué afecta la anatomía del cuerpo humano, Pudiendo tratarse de lesiones internas(rupturas en órganos o tejidos internos) o externas(cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, esquimos, pigmentaciones en la piel, etc.), y(ii) daños en la salud, saludé a todos detrimento o alteración funcional que opera en el organismo de la persona que puede ser general o parcial.

El medio comisivo para causar daño corporal y de la salud debe ser y es eficaz idóneo para poder producir el resultado material, como por ejemplo objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma.

El enunciado " *por violencia familiar* ", alude que entre el autor y la víctima debe haber un vínculo de familiaridad, hasta cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad.

El enunciado " *que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa* ", en este caso la asistencia o el descanso que requiera la víctima debe oscilar entre 10 o menos de 30 días.

En los delitos contra la vida el cuerpo y la salud el ***bien jurídico*** protegido viene a ser la integridad corporal, el ***elemento subjetivo*** es la voluntad dolosa de cometer una lesión, el ***elemento objetivo*** entendido como la ejecución de la determinación criminal, es decir el comportamiento objetivo del delito plasmado en la ejecución de cada uno de los elementos constitutivos del delito cómo es causa de una lesión física o moral a otra persona; el ***sujeto activo y pasivo*** del delito viene a ser cualquier persona cuya acción recae en el agravio lesionando física o moralmente.

4.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De todo lo expuesto, del fundamento fáctico y jurídico, así como del caudal probatorio de autos; se llega a establecer respecto a la responsabilidad penal de(A): 4.1. De la revisión de los actos de investigación prejudicial y judicial se llega a establecer que el día (...), ahora es 12:30 aproximadamente, por inmediaciones de la (...), el acusado(A) incrustó un cuchillo de cocina de 15 cm aproximadamente en el hombro izquierdo del agraviado(B), circunstancia que éste había reclamado al acusado por discutir con su madre(G), para después el acusado darse a la fuga del lugar y el agraviado fue referido al Hospital Regional de Ayacucho.

4.2.- Estos hechos se hayan acreditados con el mérito de acta de entrevista personal de(B), refiere que, el acusado es su cuñado; el día (...), a las 13:20 horas, aproximadamente, en circunstancias que se transitaba por la inmediaciones de la Avenida (...), con la finalidad de recoger a su menor hija, se encontró con su cuñado(A), el mismo que se encontraba en estado de ebriedad, discutiendo con su propia madre(G) por el cual le llamó la atención manifestándole " porque le falta el respeto a tu mamá", circunstancia en que agarró para tirarle al suelo, haciéndole una llave con los brazos atrás, refiriendo le que llevaría a la comisaría, pero su cuñado le decía que le suelte para pelear, por lo que le soltó de las manos, tras pararse y en forma sorpresiva sacó un cuchillo de cocina de 15 cm aproximadamente, de mango color negro, con el cual le punzo en el hombro izquierdo, donde el mango del cuchillo se rompió, tras lo cual el acusado se dio a la fuga, luego con la ayuda de sus familiares fue trasladado al establecimiento de salud para ser atendido.

4.3.- Corroborado dicha versión por la de manifestación policial de (G), refirió que, el día (...), a las 12:00 horas aproximadamente, se encontraba en el interior de su domicilio en (...); circunstancia en que llegó su hijo(A), en estado de ebriedad, a quién sirvió la comida, sin embargo éste se puso a llorar y botó la comida, luego ingreso a la cocina y salió corriendo hacia el patio dónde degolló a la cabrita con un cuchillo de cocina de 10 cm aproximadamente, dejando la muerta; tras lo cual salieron a la calle, instante en que se apersonaron su hija(H) juntamente con su conviviente(B), donde la primera reclamo al acusado por qué motivo había matado a su cabrita, propinándole una bofetada, Y cuándo(A) quería agredir, intervino su yerno agarrando lo de las manos del acusado hacia atrás, voto al suelo donde lo tuvo presionando, donde su hijo(A) decía " suéltame concha tu madre", ante este hecho solicitado apoyo a los vecinos, luego cuando volteó la mirada su yerno se encontraba sangrando de la clavícula izquierda y su hijo(A) estaba con un cuchillo en la mano el cual lo votó al suelo; posteriormente su yerno fue trasladado a un establecimiento de salud. Con respecto a las agresiones proferidas en contra del agraviado, éstas se encuentran acreditadas en el auto con los siguientes instrumentos:

4.4.- Con el atestado Nro. (...) indica que, a las 18:16 horas del día (...), la persona de(H) se constituyó a la dependencia policial con la finalidad de denunciar que el día (...), a las 13:45 horas aproximadamente, cuando se encontraba el frontis del domicilio de su madre(G), ubicado en la (...), su conviviente(B) fue agredido con arma punzocortante(cuchillo de cocina) a la altura del hombro izquierdo, por parte de(A), que se encontraba en estado de ebriedad, originándose el problema por haber matado un chivo sin autorización de la denunciante.

4.5.- Con el certificado médico legal N°(...), de la fecha (...), concluye que el agraviado(B) fue hallado hospitalizado en el servicio de cirugía del Hospital Regional de Ayacucho, cama (...), quién al examen físico presenta hombro izquierdo cubierto con esparadrapo y gaza; según la historia clínica fue diagnóstica herida punzocortante en supraclavicular izquierda y D/C neumotorax, la misma que fue ocasionado por arma blanca; por lo que el agraviado requiere 04 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal.

4.6.- De todo lo expuesto, con el fundamento fáctico y jurídico, así como del caudal probatorio de autos; se llega a establecer respecto a la responsabilidad penal del acusado(A), como autor del delito de lesiones leves por violencia familiar, a lo expuesto en los considerados precedentes dicha conducta se subsume en el tipo penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122- A del código penal.

4.7.- Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación.

Con relación a los argumentos de(A), se le sentencia al apelante imponiéndole pena efectiva sin que se tome en cuenta la confesión sincera, su colaboración y aceptación de los cargos que se le imputan en el presente proceso, sin embargo revisando los autos dicho apelante ha sido declarado reo ausente no habiendo confesado el delito en la fase inicial del proceso conforme establece el acuerdo plenario N°05-2008CJ/116, quien rindió su declaración instructiva cuando ya los hechos habían sido esclarecidos y determinados la autoría y su responsabilidad penal por lo que no concurre los supuestos establecidos en dicho acuerdo plenario para ser merecedor de los beneficios de la confesión sincera y reducir la pena debajo del mínimo legal; respecto al argumento que se hallaba en grave estado de alteración de la realidad(ebriedad), sin embargo, el estado de ebriedad del apelante no se haya acreditado como examen tóxico lógico, por lo que no concurre ninguna atenuante, ni causa eximente de responsabilidad penal que prevé el artículo 20 del código penal, el sentenciado debió prever el resultado de su conducta dolosa al agredir a su cuñado, por tanto, dicho argumento no es de recibo para el colegiado.

4.8 Respecto a lo alegado que no se ha hecho una interpelación correcta respecto al concurso real de delitos, debe considerarse como argumento de defensa por cuanto el apelante ha sido condenado a once años de pena privativa de libertad efectiva por el primer juzgado penal liquidadora en el expediente penal N°(...), por el delito de homicidio simple en el grado de tentativa y tenencia ilegal de arma, el cual recién cumplirá el 08 de diciembre de 2029, por lo que conforme al precedente vinculante: ejecutoria Suprema del 02/ 06/ 2016R. N. N°3084- 2015 sobre la ejecución de la pena en casos de recurso real retrospectivo señala que estas que deberán empezar a ejecutar cuando la pena anterior haya sido cumplida, por lo que la ejecución de la pena privativa de libertad que se impone en el presente caso se computará a partir del 08 de diciembre de 2019 y vencerá el 08 de diciembre del año 2032; siendo ello así dichos argumentos no son amparables.

4.9 CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos, concluimos que los argumentos de apelación no son suficientes para enervar los fundamentos de la sentencia condenatoria dictada en contra de la impugnante, por el contrario consideramos que la sanción penal impuesta es proporcional al injusto cometido, a la naturaleza de la acción, a la culpabilidad, a las circunstancias y condiciones personales del acusado y guarda relación con los márgenes punitivos previstos en el primer párrafo del artículo 122-A del Código penal, por lo que es menester confirmar la sentencia apelada en tal extremo, desistimos los fundamentos apelados.

V.- DECISION.

Por las consideraciones expuestas:

5.1. DECLARAMOS: INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (B) de folios doscientos doce y siguientes, y en consecuencia:

5.2. CONFIRMAMOS la sentencia condenatoria venida en grado de apelación obrante a folios 179/200 que falla condenando a (A) como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar en agravio de (B) a tres años de pena privativa de libertad efectiva y se fija la reparación civil en la suma de mil soles.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar contenido en el expediente N°01240-2015-0-0501-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2021.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho 08 de octubre de 2021



Landeo Mendez, Lizbeth

DNI N° 74570452